



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2024-2-3411-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PROYECTO ESPECIAL
ALTO MAYO**

MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

**“INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA
CULMINACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL
TRAMO ÓVALO UCHUGLLA - BAÑOS TERMALES, DISTRITO DE
MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN - I
ETAPA”**

PERÍODO: 24 DE FEBRERO DE 2022 AL 22 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE III

15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SAN MARTÍN-PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho



0 7 2 9



0 1 7 2 0 2 4 2 3 4 1 1 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-3411-SCE

**“INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL TRAMO ÓVALO UCHUGLLA - BAÑOS TERMALES,
DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN - I ETAPA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la Entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. Funcionarios de la Entidad, tramitaron y aprobaron la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora, pese a que el contratista ejecutó partidas después de cinco (5) días de la culminación del plazo contractual y a pesar de tener conocimiento de dicha situación mediante informe de control simultáneo; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	45



INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 017-2024-2-3411-SCE

**“INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL TRAMO ÓVALO UCHUGLLA - BAÑOS TERMALES,
DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN - I ETAPA”**

PERÍODO: 24 DE FEBRERO DE 2022 AL 22 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Alto Mayo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3411-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000125-2024-CG/OC3411¹ de 11 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla - Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa”, fue culminado en los plazos establecidos en el contrato y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la culminación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla - Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa” con CUI N° 2310783.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de febrero de 2022 al 22 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

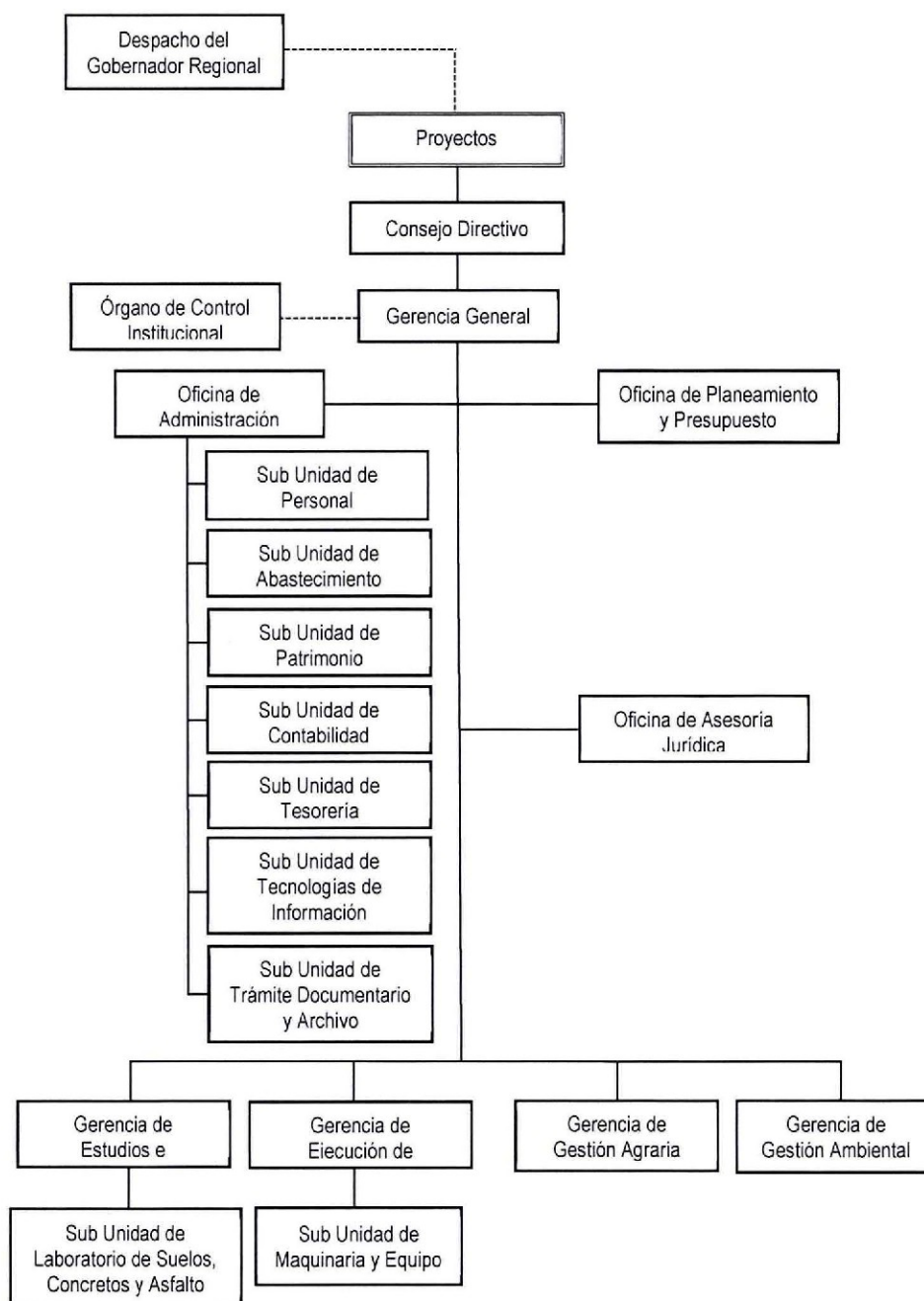
4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial Alto Mayo del Gobierno Regional San Martín, es un órgano desconcentrado dependiente del Gobierno Regional de San Martín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Alto Mayo:



¹ Mediante oficio n.° 000142-2024-CG/OC3411 de 5 de noviembre de 2024, se acreditó al Supervisor de la Comisión de Control.



Fuente: Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial Alto Mayo aprobado con Decreto Regional n.º 004-2023-GRSM/GR de 11 de julio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA SIN LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, PESE A QUE EL CONTRATISTA EJECUTÓ PARTIDAS DESPUÉS DE CINCO (5) DÍAS DE LA CULMINACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN MEDIANTE INFORME DE CONTROL SIMULTÁNEO; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 175 774,62, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; ASÍ COMO, AFECTARON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionados por el Proyecto Especial Alto Mayo, en adelante la "Entidad", y servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente realizada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad en el período 2022, se advirtió que el inspector de obra informó la culminación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla - Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa" el 24 de febrero de 2022 y solicitó la conformación del comité de recepción; no obstante, el Órgano de Control Institucional, durante el plazo de culminación de obra y designación de la conformación del comité de recepción de obra, realizó una visita a la obra producto del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, en la cual se advirtió que el Consorcio Ciclo Vía, en adelante el "Contratista", no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular; así como, no realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y se encontraba realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 3, pese a que habían transcurrido cinco (5) días calendario de haberse anotado en el cuaderno de obra la culminación de la misma, hecho que tuvieron conocimiento el inspector de obra y administrador de contrato de obra, quienes suscribieron el Acta de Inspección Física de 1 de marzo de 2022², y el director de la Dirección de Infraestructura, quien tomó conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC el 11 de marzo de 2022 en el que se advirtió dicha situación, a pesar de ello no adoptaron acciones correctivas y preventivas para que se aplique la penalidad por mora al Contratista, los mismos que posteriormente dieron conformidad y tramitaron la emisión del acto resolutorio que aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra en la que no se aplicó ninguna penalidad.

Los hechos antes descritos transgredieron el literal j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referida al principio de integridad y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 132º, 133º, 164º, 165º y 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionado a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, recepción de la obra y plazos; así como, la cláusula décimo quinta del Contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de diciembre de 2018, referido a penalidades, y el numeral 3.12.1 de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS primera convocatoria, del capítulo III de la sección general, referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El hecho se originó por el inadecuado accionar de Máximo Alcibiades Vilca Cotrina inspector de obra, quien emitió la carta n.º 028-2022-ING/MACV-IO, recibido el 1 de marzo de 2022 a las 16:16

² Elaborada por la comisión de control concurrente.

horas, a través del cual comunicó a la Entidad que la culminación de la Obra fue el 24 de febrero de 2022 y sugirió continuar con el trámite de recepción de la Obra; asimismo, emitió las cartas n.º 030-2022-ING/MACV-I.O y n.º 031-2022-ING/MACV-I.O, ambas recibidas el 4 de marzo de 2022, mediante las cuales remitió a la Entidad la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 1 de marzo de 2022 de 9:00 a 13:00 horas, suscribió el Acta de Inspección Física elaborada por la comisión de control concurrente, y tomó conocimiento que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico, correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano"; es decir, no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

También, por cuanto emitió el informe n.º 025-2022-M.A.V.C. de 30 de mayo de 2022, a través del cual dio conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de Obra, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que, nuevamente el 6 de mayo de 2022, mediante proveído en el oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 5 de mayo de 2022, tomó conocimiento de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022, relacionado a que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Además, por el inadecuado accionar de Omar López Inga, administrador de contrato de obra, quien emitió los informes n.ºs 087-2022-OLI y 089-2022-OLI de 10 de marzo de 2022, mediante los cuales recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03, que contenían la ejecución de las partidas 04.01.06. Marcas en el Pavimento y 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 1 de marzo de 2022 de 9:00 a 13:00 horas, suscribió el Acta de Inspección Física elaborada por la comisión de control concurrente, y tomó conocimiento que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico, correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Asimismo, por cuanto emitió el informe n.º 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022, mediante los cuales argumentó que las orquídeas ornamentales sí fueron instaladas conforme a los planos, pero

que por razones de seguridad el contratista adicionalmente estaba colocando dados de concreto que no fueron considerados en el proyecto, y erróneamente retiró los postes; sin pronunciarse de que la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Inspección Física a la Obra, de 1 de marzo de 2022, debiendo ser ejecutado en un plazo de cinco (5) días calendario, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico de la Obra; plazo mucho mayor a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" (3 días calendario); por lo que correspondía la aplicación de penalidad correspondiente, no obstante, no advirtió la aplicación de penalidad por mora, a pesar que nuevamente el 14 de marzo de 2022 mediante Proveedor de 14 de marzo de 2022 en el memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022, con el que se le asignó la absolución del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022, tomó conocimiento nuevamente que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida contractual 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental del adicional n.º 03, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

También, por el inadecuado accionar de Wesley Jimeno García, director de la Dirección de Infraestructura, quien emitió los memorandos n.ºs 0167-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 11 de marzo de 2022 y 0172-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 15 de marzo de 2022, mediante los cuales solicitó tramitar el pago de la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03, que contenían la ejecución de las partidas 04.01.06. Marcas en el Pavimento y 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora; a pesar que tomó conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 que adjuntó el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 y con el que se le designó responsable de la implementación de las acciones correctivas sobre dicho informe, relacionado a que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico, correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 - TRAMO ÓVALO UCHUGLLA - BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, incluso a pesar que en los informes del administrador de contrato (informes n.ºs 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022) que fueron remitidos a su despacho y que no se pronunció de las acciones correctivas respecto a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" que no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022 conforme se acredita en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022, del cual tuvo conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022, no adoptó acciones correctivas y preventivas, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Asimismo, por cuanto emitió el informe n.º 180-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 28 de junio de 2022, mediante el cual solicitó la emisión de acto resolutivo o documento que resuelva la liquidación técnica - financiera, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 8 de abril de 2022 con la emisión del informe n.º 093-2022-GRSM-PEAM-02.00 e informe n.º 094-2022-GRSM-PEAM-02.00, mediante los cuales remitió a la Gerencia General el informe n.º 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022; respectivamente, relacionados a las acciones preventivas o correctivas del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022, tomó conocimiento nuevamente

que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial n.º 202-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el Gerente General, aprobó el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla - Baños Tarmales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa", con CUI n.º 2310783, el mismo que contó con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta (Contrata), con un costo total de proyecto por el importe de S/ 17 120 591,28³.

En mérito al Concurso Público n.º 002-2018-GRSM-PEAM/CS-Primera Convocatoria, convocado por la Entidad, suscribieron el Contrato n.º 036-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), para la supervisión de la obra, con el Consorcio Vial 19⁴, siendo su representante común, Santos Liliana Altamirano Requejo, por un importe de S/ 937 597,12 sin Impuesto General a las Ventas (IGV), luego con Resolución Gerencial n.º 094-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 6**), la Entidad declaró la nulidad de oficio del citado contrato por haber transgredido el principio de presunción de veracidad, al haber presentado documentación falsa o inexacta durante el procedimiento de selección.

Posteriormente, mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 986-2019-PERSONA NATURAL de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), designaron como inspectora de obra⁵ a Lita Cecilia Vilca García, quien se desempeñó en el cargo desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019, conforme se advirtió en los asientos n.ºs 01 y 03 del cuaderno de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 8**); posteriormente, la Entidad en mérito al Concurso Público n.º 001-2019-GRSM-PEAM/CS-Primera Convocatoria, suscribió el Contrato n.º 029-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), para la supervisión de la Obra, con el Consorcio Ingeniería Vial Moyobamba⁶, representado por Félix Ricardo Sandoval Malca, representante común, en adelante la "Supervisión", por un importe de S/ 937 429,20 sin Impuesto General a las Ventas (IGV).

Asimismo, mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 163-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero de 2022⁷ (**Apéndice n.º 10**), con una vigencia y plazo de contrato desde el 1 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022 y notificado al Contratista con carta n.º 002-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), la Entidad designó a Máximo Alcibiades Vilca Cotrina

³ Resumen del presupuesto de obra

Presupuesto de ejecución	S/ 15 410 992,07
Supervisión	S/ 1 005 786,01
Plan de manejo ambiental	S/ 431 453,20
Expediente Técnico	S/ 272 360,00
Presupuesto total del proyecto	S/ 17 120 591,28

⁴ Consorcio Vial 19, Integrado por (Ricardo Lenin Becerra Guevara, con RUC n.º 10444248535, RBG Ingenieros SAC con RUC n.º 20570706170, Aybarsa Consultores EIRL con RUC n.º 20450449718 y Rafael Villalobos Jorge Luis con RUC n.º 10066033291).

⁵ Notificado al Contratista mediante carta n.º 958-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el gerente general (e) de la Entidad.

⁶ Consorcio Ingeniería Vial Moyobamba, con RUC n.º 20605435921, debidamente representado por Félix Ricardo Sandoval Malca, representante Legal, identificado con DNI n.º [REDACTED], consorcio Integrado por las empresas S&S Consultores y Contratistas Generales SAC con RUC n.º 20493991117 y CPS Infraestructura, Movilidad y Medio Ambiente S.L. Sucursal Perú, con RUC n.º 20552088167.

⁷ Así como por los Contratos de locación de servicios n.ºs 368 y 576-2022-PERSONA NATURAL de 25 de febrero y 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente.

realizar las labores de inspector de obra, desde el 1 de enero de 2022 hasta la culminación de la ejecución, recepción y liquidación técnica – financiera⁸.

Luego, en virtud de la Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS-Primera Convocatoria, convocada por la Entidad, suscribieron el Contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**) entre la Entidad y el Consorcio Ciclo Vía⁹, representado por Alcides Morey Riva, en adelante, el "Contratista", por el monto de S/ 14 365 890,21 sin Impuesto General a las Ventas (IGV), bajo el sistema de contratación a precios unitarios¹⁰, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Luego de cumplirse las condiciones contractuales, el 5 de noviembre de 2019¹¹ (**Apéndice n.º 8**) dieron inicio la ejecución de la Obra; asimismo, durante la ejecución de la Obra, aprobaron suspensiones de plazo; así como, el Contratista, solicitó diez (10) ampliaciones de plazo, de los cuales la Entidad aprobó nueve (9), ampliándose el plazo de ejecución de Obra hasta el 24 de febrero de 2022, como se resume en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 1.
Suspensiones de plazo y ampliaciones de plazo otorgadas y denegada por la Entidad

Ítem	Documento emitido por la Entidad	Días suspendidos	Días otorgados por la Entidad	Nueva fecha de culminación de ejecución contractual
1	- Acta de suspensión de plazo temporal de ejecución de obra, suscrita el 31 de enero de 2020. - Acta n.º 02, de suspensión de plazo temporal de ejecución de obra, suscrita el 26 de febrero de 2020. - Acta n.º 03, de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra, suscrita el 29 de mayo de 2020. - Acta n.º 04, de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra, suscrita el 30 de junio de 2020. - Acta n.º 05, de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra, suscrita el 1 de setiembre de 2020. - Acta n.º 06, de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra, suscrita el 1 de octubre de 2020. - Acta de prórroga n.º 07, de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos, suscrita el 21 de octubre de 2020. - Acta n.º 08, de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos, suscrita el 27 de noviembre de 2020. - Acta n.º 09, de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos, suscrita el 23 de abril de 2021. Que suspenden el plazo de 1 de febrero de 2020 al 18 de abril de 2021	443 ¹²		

⁸ Conforme se acredita en el asiento n.º 646 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) y contratos de Locación de Servicios n.º 163, 368 y 576-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero, 25 de febrero y 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente.

⁹ **Consorcio Ciclo Vía**, Integrado por (Ishishimi Construction Company SAC con RUC n.º 20572185924, Enter Prize SA, con RUC n.º 20542313936; y Grupo Las Palmeras EIRL con RUC n.º 20450312259).

¹⁰ Conforme consta en el numeral 1.6 de la sección específica de las Bases integradas de Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS-Primera convocatoria (**Apéndice n.º 12**). Es de precisar que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225 y el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

"(...) Artículo 14. Sistemas de Contratación

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)"

¹¹ Según los asientos n.º 01 y 02 del cuaderno de obra de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**).

¹² Tiempo que ha durado la suspensión de plazo, siendo la fecha de término de la suspensión de plazo el 18 de abril de 2021, por lo que la ampliación de plazo n.º 03 para re movilización de personal y equipos e implementación y adecuación de ambientes, inicio el 19 de abril de 2021.

Ítem	Documento emitido por la Entidad	Días suspendidos	Días otorgados por la Entidad	Nueva fecha de culminación de ejecución contractual
2	Resolución Gerencial n.° 146-2021-GRSM-PEAM.01.00 ¹³ de 29 de abril de 2021 que aprueba la ampliación de plazo para re movilización de personal y equipos e implementación y adecuación de ambientes, del 19 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2021 (ampliación n.° 03) y reinicio de ejecución el 4 de mayo de 2021.		15	3/5/2021 ¹⁴
3	Resolución Gerencial n.° 031-2020-GRSM-PEAM.01.00 de 30 de enero de 2020, que declara improcedente la ampliación de plazo n.° 01 .		0	3/5/2021
4	Resolución Gerencial n.° 043-2020-GRSM-PEAM.01.00 de 6 de febrero de 2020, que aprueba la ampliación de plazo parcial n.° 02 , del 20 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.		17	5/08/2021 ¹⁵
5	Resolución Gerencial n.° 188-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de mayo de 2021 que aprueba la ampliación excepcional de plazo n.° 04 , del 20 de agosto de 2021 al 17 de setiembre de 2021.		28	17/9/2021
6	Resolución Gerencial n.° 262-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 12 de julio de 2021 que aprueba la ampliación de plazo n.° 05 , del 18 de setiembre de 2021 al 10 de octubre de 2021.		23	10/10/2021
7	Resolución Gerencial n.° 306-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 19 de agosto de 2021 que aprueba la ampliación de plazo n.° 06 , del 11 de octubre de 2021 al 30 de octubre de 2021.		20	30/10/2021
8	Resolución Gerencial n.° 377-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 26 de octubre de 2021 que aprueba la ampliación de plazo n.° 07 , del 31 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022.		90	28/1/2022
9	Resolución Gerencial n.° 461-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 21 de diciembre de 2021 que aprueba la ampliación de plazo n.° 08 , del 29 de enero de 2022 al 1 de febrero de 2022.		4	1/2/2022
10	Resolución Gerencial n.° 462-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 21 de diciembre de 2021 que aprueba la ampliación de plazo n.° 09 , del 2 de febrero de 2022 al 3 de febrero de 2022.		2	3/2/2022
11	Resolución Gerencial n.° 037-2022-GRSM-PEAM.01.00 de 4 de febrero de 2022 que aprueba la ampliación de plazo n.° 10 , del 4 de febrero de 2022 al 24 de febrero de 2022.		21	24/2/2022

Fuente : Información proporcionada por la Entidad (Apéndice n.° 13).

Elaborado por : Comisión de Control.

Finalmente, la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 175-2022-GRSM-PEAM-01.00, de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero.- Aprobar, la Liquidación Técnica – Financiera respecto del Contrato N° 037-2018-GRSM-PEAM-01.00, respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Vial Tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Región San Martín – primera Etapa", con un costo total de S/ 21'092,954.32 (...), y un saldo a favor del contratista Consorcio Ciclo Vía de S/ 119,767.82 (...)"

Saldo que fue cancelado al Contratista mediante comprobante de pago n.° 1946 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

A continuación, se desarrollan los hechos específicos presuntamente irregulares producto de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, inspección física a la obra e informe de Hito de control n.° 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 16**), notificado al Titular de la Entidad con oficio n.° 039-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 10 de marzo de 2022

¹³ Resolución que modifica el artículo 2 de la Resolución Gerencial n.° 121-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 7 de abril de 2021.

¹⁴ Fecha de término considerado desde el levantamiento de la suspensión de plazo más la ampliación de plazo n.° 03 de 15 días calendario para re movilización de personal y equipos e implementación y adecuación de ambientes que inicio el 19 de abril de 2021.

¹⁵ Fecha de término contractual considerando el saldo de 92 días calendario del plazo contractual antes de la suspensión de plazo más la ampliación de plazo parcial n.° 02 por 17 días calendario.

(Apéndice n.º 16), e informe técnico n.º 002-2024-CG/OC3411/ERDP de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 17) emitido por el ingeniero civil de la comisión de control:

1. Del término de ejecución de la Obra y designación del comité de recepción de obra.

La ejecución de la Obra culminó el 24 de febrero de 2022, fecha en la cual el residente de obra, Juan Nicolas Santisteban Tello, mencionó en el asiento n.º 645 del cuaderno de obra de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 8), que: *"Se comunica a la Inspección que en la presente fecha, se han culminado los trabajos de la obra principal y de los adicionales, por lo que se solicita a la Inspección la recepción de la obra de acuerdo al procedimiento del reglamento de la ley de contrataciones"*; hecho que fue corroborado por el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina¹⁶, quien anotó en el asiento n.º 646 del cuaderno de obra de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 8), lo siguiente: *"(...) – Mediante asiento N° 645 de fecha 24-02-2022 el Residente de la Obra: Servicio Vial Tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, San Martín – I Etapa, ha comunicado la culminación de obra y solicitado recepción de obra. (...)"*.

Es por ello que, el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, mediante carta n.º 028-2022-ING/MAVC-IO¹⁷ (Apéndice n.º 18), recibido el 1 de marzo de 2022 a las 16:16 horas¹⁸, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y sugirió continuar con el trámite según el artículo 178º recepción de obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documento que fue derivado a la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, el 2 de marzo de 2022¹⁹ (Apéndice n.º 18) y éste último lo derivó al administrador de contrato de obra, Omar López Inga, el 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 18)²⁰.

Luego, el administrador de contrato de obra, Omar López Inga²¹, mediante informe n.º 080-2022/OLI²² de 8 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 21), solicitó a la Dirección de Infraestructura, la designación del comité de recepción de obra y con memorando n.º 0152-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 9 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 22) el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García²³, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la designación del comité de recepción y finalmente con Resolución Gerencial n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 24) resolvieron conformar al comité de recepción de la Obra.



¹⁶ Con Contratos de Locación de Servicios n.ºs 163, 368 y 576-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero, 25 de febrero y 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 10), respectivamente, se le contrató "(...) para realizar actividades como inspector de obra, para la Obra "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla - Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa".

¹⁷ Registrado en el seguimiento de trámite documentario de la Entidad el 1 de marzo de 2022 a las 16:16 horas con expediente de trámite 004-2022150395 (Apéndice n.º 18).

¹⁸ Generándose el Trámite n.º 004-2022150395 (Apéndice n.º 18) en el aplicativo informático "GSTRAMITE - GORESAM SUITE": La Suite de Trámite Documentario - GORESAM Suite, es una plataforma web de uso exclusivo del Gobierno Regional San Martín, que tiene como finalidad la gestión y seguimiento de la documentación ingresada por el ciudadano y la documentación generada dentro de la institución a nivel regional o pliego, por lo que todo documento de origen interno o externo que necesite circular por cualquier área o dependencia de la organización a nivel regional, son registrados en esta suite. (Apéndice n.º 19)

¹⁹ Ver cuarta fila de la página 1 de 3 del trámite 004-2022150395 (Apéndice n.º 18) en el que se aprecia la Oficina y Personal de Destino (Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García).

²⁰ Ver sexta fila de la página 1 de 3 del trámite 004-2022150395 (Apéndice n.º 18) en el que se aprecia la Oficina y Personal de Destino (Dirección de Infraestructura, Omar López Inga).

²¹ Con contratos de Locación de servicios n.ºs 276 y 367-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero y 25 de febrero de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 20), se le contrató "(...) para realizar actividades como Administrador de Contrato de Obra, para la Obra "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla - Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa".

²² Registrado en el seguimiento de trámite documentario de la Entidad el 8 de marzo de 2022 a las 10:27 am con expediente de trámite n.º 004-2022695441 (Apéndice n.º 21), según se aprecia en la octava fila de la página 1 de 3 del seguimiento de trámite 004-2022695441.

²³ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 007-2022-GRSM-PEAM.01.00 de 7 de enero de 2022 a partir del 10 de enero de 2022 y concluyó el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución Gerencial n.º 001-2023-GRSM-PEAM.01.00 de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 23); cuya modalidad de contratación es D.L. 728 conforme a lo señalado en el numeral 21 del Anexo n.º 01 del Informe n.º 0387-2024/GRSM/PEAM/OA-SUP de 19 de setiembre de 2024, remitida con oficio n.º 0083-2024/GRSM/PEAM/OA de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 23)

Finalmente, mediante Acta de Recepción de Obra²⁴ de 24 de marzo de 2022²⁵ (**Apéndice n.º 24**), la Obra fue recepcionada por la Entidad.

2. Comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo observó que la empresa Contratista ejecutaba partidas fuera del plazo contractual; hecho que no fue tomado en cuenta por los funcionarios de la Entidad de adoptar acciones correctivas y preventivas.

Luego de haberse realizado las anotaciones en el cuaderno de obra respecto a la culminación el 24 de febrero de 2022, por parte del residente de obra, Juan Nicolas Santisteban Tello, en el asiento n.º 645 (**Apéndice n.º 8**) y el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, en el asiento n.º 646 (**Apéndice n.º 8**), el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, durante el plazo de culminación de obra e inicio de solicitud de designación de comité de recepción de obra, inició el servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, producto del cual se emitió el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), notificado al titular de la Entidad con el oficio n.º 039-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), y fue derivado al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García²⁶ el 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), en el que se advirtió que el Contratista continuaba ejecutando la obra fuera del plazo contractual.

El citado servicio de control simultáneo se realizó del 1 de marzo de 2022 al 7 de marzo de 2022²⁷; siendo que el 1 de marzo de 2022, es decir, después de cinco (5) días calendario de haberse culminado los trabajos de obra, la citada comisión de control concurrente realizó el recorrido in situ de la Obra en el distrito de Moyobamba, juntamente con el inspector de Obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina y el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, siendo éstas personas integrantes del comité de recepción de obra; al finalizar el recorrido, la comisión de control concurrente y los señores citados precedentemente suscribieron el Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termiales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa"²⁸ de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), suscrito en representación del Contratista²⁹, Juan Nicolas Santisteban Tello, residente de obra; en representación de la inspección de obra, el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, en representación de la Entidad el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, en el cual se advirtió lo siguiente:

- Durante la visita realizado por la comisión de control concurrente han constatado que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo; así como, no realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "*Marcas en el pavimento*", con Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 202-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO".

²⁴ Acta que fue suscrito por parte de la Entidad Omar López Inga, como presidente del comité de recepción; Gonzalo Castillo Villalobos, Juana Lucia Flores Guerra y Marx Lenin Rios Chuquital como miembros del comité de recepción de obra respectivamente y Máximo Vilca Cotrina, como Inspector de la Obra – Asesor; por parte del Contratista Juan Santisteban Tello y Alcides Morey Riva, como residente de obra y representante común, respectivamente.

²⁵ Es de precisar que el 15 de marzo de 2022 el comité de recepción de obra suscribió el Acta de Verificación de Obra (**Apéndice n.º 24**) en donde dejaron constancia que la obra presenta observaciones; por lo que, no fue procedente su recepción, otorgando el plazo legal al Contratista para su subsanación.

²⁶ A través del memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁷ Etapa de ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente.

²⁸ Acta que fue suscrito en representación de la comisión de control concurrente del OCI de la Entidad, Maiko Felipe Lliontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

²⁹ Consorcio Ciclo Vía

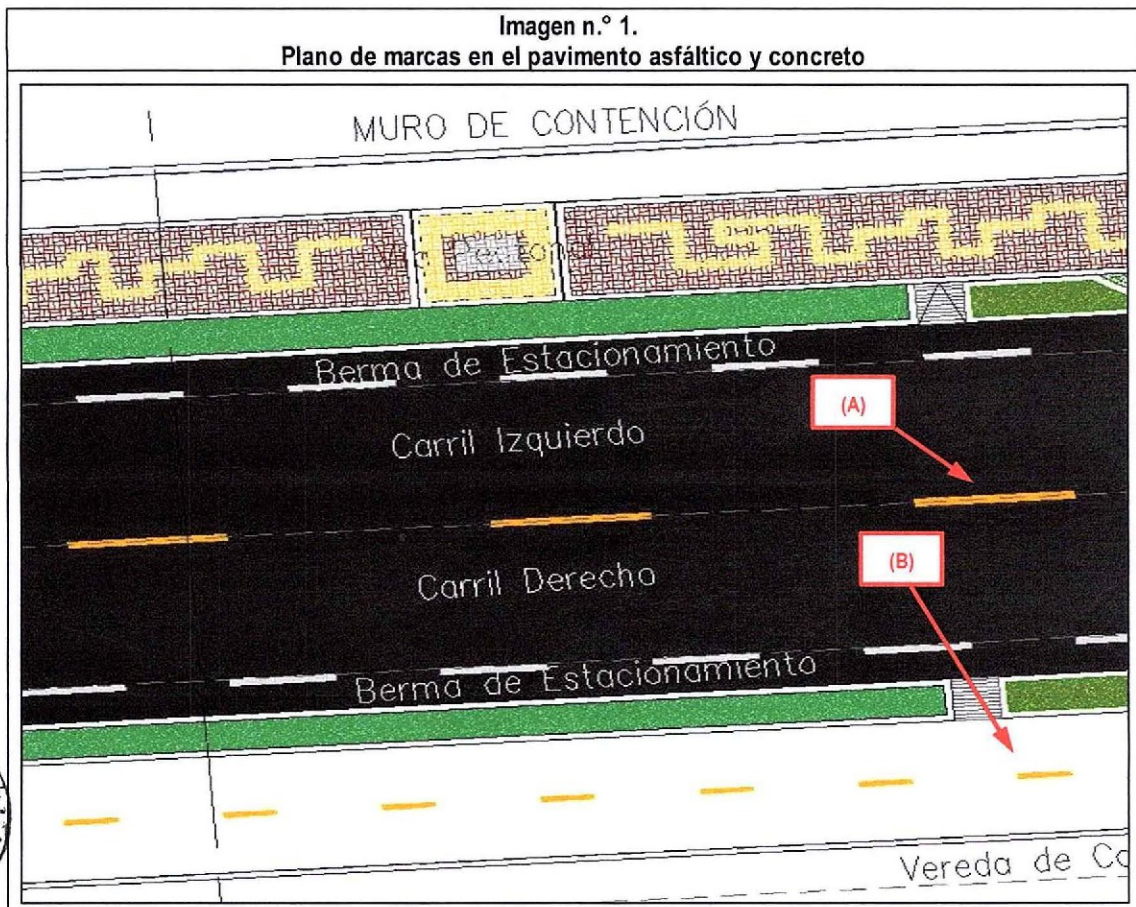
- Asimismo, durante el recorrido realizado por la comisión de control concurrente ha constatado que el Contratista venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 V – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina: RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano".

De lo antes expuesto, a continuación, se detalla lo verificado en la inspección física el 1 de marzo de 2022 por la comisión de control concurrente del OCI de la Entidad:

2.1. Respecto a la ejecución de la partida contractual 04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" fuera del plazo contractual.

En los planos "Marcas en el pavimento", Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.º 202-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), establecía el pintado de color amarillo de la línea de eje de vía para el pavimento asfáltico y pintado de color amarillo del eje bidireccional de la ciclovía, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 1.
Plano de marcas en el pavimento asfáltico y concreto

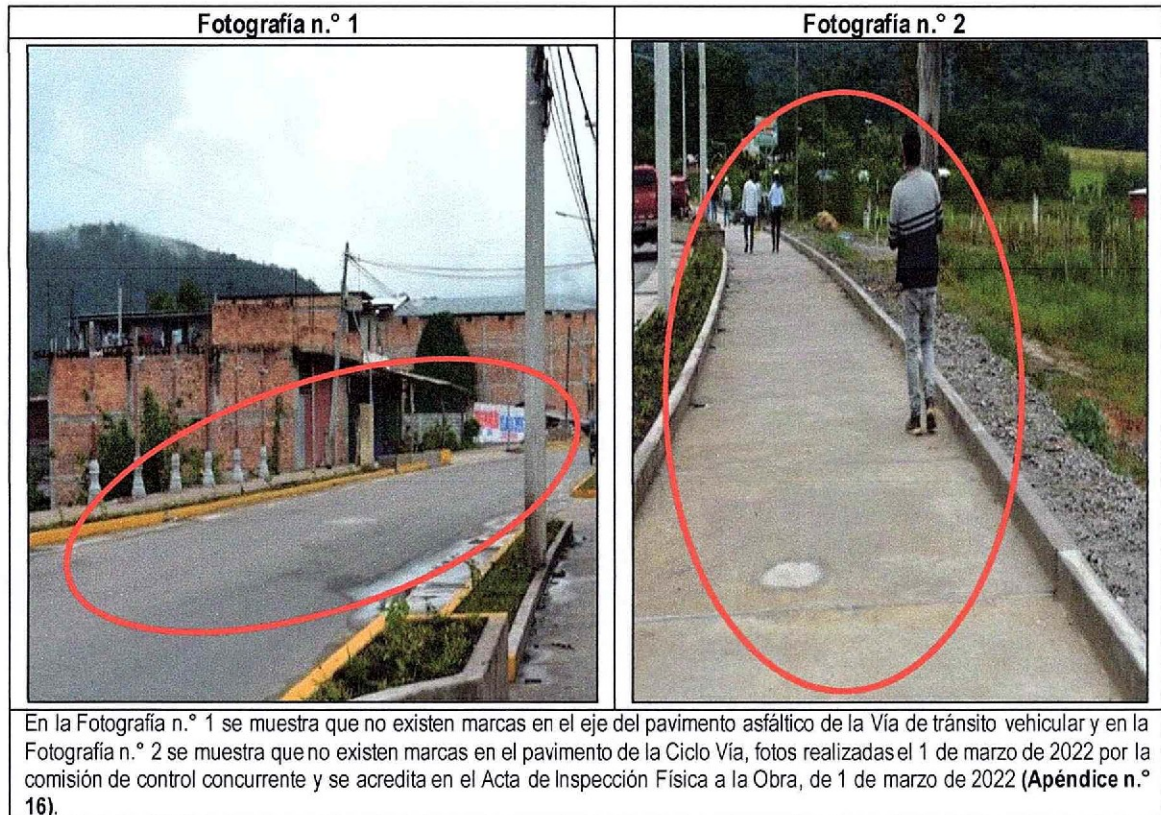


Fuente : Planos "Marcas en el pavimento", Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 202-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

Leyenda : (A) Eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular: Pintar las líneas centrales de color amarillo.
(B) Eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional: Pintar las líneas centrales de color amarillo.

Elaborado por : Comisión de Control.

Sin embargo, durante la inspección física efectuada por la comisión de control concurrente realizada el 1 de marzo de 2022, advirtió que el Contratista no ejecutó³⁰ el pintado de color amarillo de la línea de eje de vía para el pavimento asfáltico y pintado de color amarillo del eje bidireccional de la ciclo vía, conforme se acredita en las fotografías n.ºs 5 y 6 del Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), y se detalla a continuación:



Fuente : Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa", de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) e Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

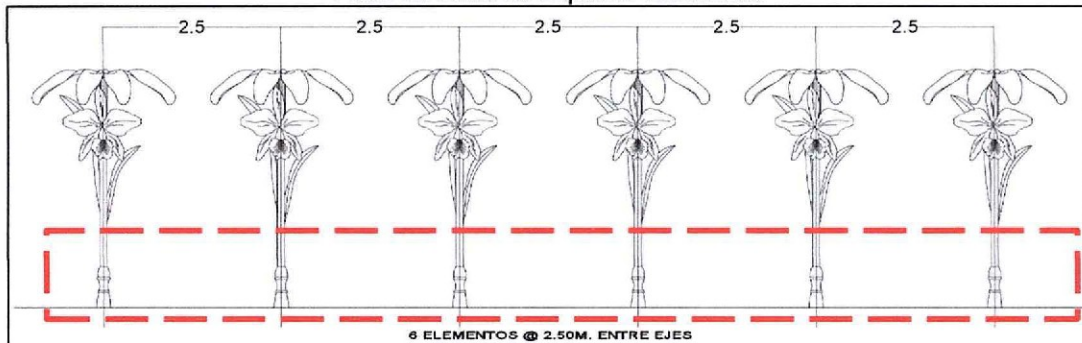
Elaborado por : Comisión de Control.

2.2. Respecto a la ejecución de la partida contractual 04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO fuera del plazo contractual.

En el plano "ALUMBRADO PUBLICO ORNAMENTAL 220 V – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina: RSA-02-9/10, del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado con Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), establecía la instalación de los postes orquídea ornamentales anclados a una base de concreto, conforme se detalla a continuación:

³⁰ Debiendo precisarse que en el numeral 3 del Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), la comisión de control concurrente señaló que no existen marcas en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular, adicionalmente la fotografía n.º 5 indica que en la zona de la ciclo vía, no existen marcas en el pavimento; asimismo, la fotografía n.º 6 indica que en la vía de tránsito vehicular, no existen marcas en el eje del pavimento asfáltico.

Imagen n.º 2.
Poste en forma de orquídea ornamental



Fuente : Planos "ALUMBRADO PUBLICO ORNAMENTAL 220 V – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina: RSA-02-9/10, del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 26).

Elaborado por : Comisión de Control.

Sin embargo, durante la inspección física efectuada por la comisión de control concurrente realizada el 1 de marzo de 2022, advirtió que el Contratista se encontró realizando trabajos³¹ de excavación y vaciado de dados de concreto para la fijación de los postes de orquídea ornamental, conforme se acredita en las fotografías n.ºs 8 y 9 del Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16) y se detalla a continuación:



Fuente : Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16) e Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por : Comisión de Control.

³¹ Debiendo precisarse que en el numeral 4 del Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16), la comisión de control concurrente señaló que el Contratista seguía realizando trabajos de excavación de zanjas, también observaron cables expuestos de los postes ornamentales, adicionalmente la fotografía n.º 8 indica que personal del Contratista se encontraba trabajando en la excavación de zanjas, vaciado de concreto dado de concreto para la colocación de postes ornamentales; asimismo, la fotografía n.º 9 indica que existe exposición de cables de energía eléctrica en las zanjas de los postes ornamentales en la zona de adoquinado.

Con los cuales se evidenció que la empresa Contratista el 1 de marzo de 2022 continuaba ejecutando la Obra fuera del plazo contractual y que lo anotado en el cuaderno de obra por el residente de obra e inspector de obra en los asientos n.º 645 y 646 de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 8**), respectivamente, no se ajustaba a la verdad; por lo que, correspondía calcular y aplicar penalidad por mora en la ejecución por cinco (5) días calendario, por incumplimiento del plazo contractual, hecho que no realizaron.

Incluso, de la revisión a la valorización de obra n.º 14 contractual (**Apéndice n.º 27**) y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03 (**Apéndice n.º 28**) correspondiente al periodo de 1 al 24 de febrero de 2022, revisados y tramitados para pago por el inspector de obra el 3 de marzo de 2022, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina³², el administrador de contrato de obra, Omar López Inga³³ el 10 de marzo de 2022 y el director de la Dirección de Infraestructura el 11 y 15 de marzo de 2022, Wesley Jimeno García³⁴, se evidenció que la prestación relacionada a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" (**Apéndice n.º 27**) y la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 03 (**Apéndice n.º 28**), se consideraron como ejecutados y fueron valorizados por el Contratista durante el plazo contractual de la obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2.

Detalle de partidas incluidas en la valorización de obra n.º 14 contractual y a la valorización n.º 5 del adicional n.º 3 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 24 de febrero de 2022

Ítem	Nombre de la partida	Valorización de obra n.º 14 (febrero 2022)		Valorización n.º 05 del adicional n.º 03 (febrero 2022)		Avance acumulado %	Comentario de comisión de control
		Metrado	%	Metrado	%		
04.01.06	MARCAS EN EL PAVIMENTO	1 253,93	100,00			100,00	Inconcluso al 1 de marzo de 2022
09.03.01.03	POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano			30,00	100,00	100,00	Inconcluso al 1 de marzo de 2022

Fuente : Valorización de obra n.º 14 contractual (**Apéndice n.º 27**) y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03 (**Apéndice n.º 28**) correspondiente al periodo de 1 al 24 de febrero de 2022, y Acta de Inspección Física a la Obra, de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Elaborado por : Comisión de Control.

Aunado a ello, con la finalidad de establecer cuando se habría ejecutado la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" y la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 03, se procedió a la revisión de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) por el residente de obra y el inspector de obra, evidenciándose lo siguiente:

Cuadro n.º 3.

Asientos del cuaderno de obra³⁵ correspondiente a los trabajos presuntamente ejecutados

Asiento	Fecha	Nombre/Cargo	Descripción
604	01/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) Se realiza la instalación de postes y luminaria del alumbrado ornamental. (...)"
605	01/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"(...) Con la intervención del especialista Mecánico Eléctrico de la inspección se verifica consecuentemente las actividades relacionadas con las instalaciones de postes y luminarias de las instalación ornamental y luminaria de la red secundaria. (...)"

³² A través de la carta n.º 030 y 031-2022-ING/MAVC-I.O. de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27 y 28**).

³³ A través del informe n.º 087 y 089-2022-OLI de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28 y 27**).

³⁴ A través del memorando n.º 0167 y 0172-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 11 y 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28 y 27**), respectivamente.

³⁵ Anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.º 05.

Asiento	Fecha	Nombre/Cargo	Descripción
606	02/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) Se realizo la instalación de postes y luminaria del alumbrado ornamental (...)"
607	02/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"(...) Se tiene especial atención al montaje del componente eléctrico"
608	03/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) se continua con la excavación para los postes y luminarias del alumbrado ornamental. Se continua con la instalación de postes y luminaria del alumbrado ornamental (...)"
610	04/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) se continua con la excavación para los postes y luminarias del alumbrado ornamental. Se continua con la instalación de postes y luminaria del alumbrado ornamental (...)"
611	04/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"La inspección lleva control consecuentemente de las actividades que realiza la Residencia"
612	05/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) se continua con la excavación para los postes y luminarias del alumbrado ornamental. Se continua con la instalación de postes y luminaria del alumbrado ornamental (...)"
613	05/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"La inspección lleva control consecuentemente de las actividades que realiza la Residencia, dando conformidad (...)"
614	07/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) se continua con la excavación para los postes y luminarias del alumbrado ornamental. Se continua con la instalación de postes y luminaria del alumbrado ornamental (...)"
616	07/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) se continua con la excavación para los postes y luminarias del alumbrado ornamental. Se continua con la instalación de postes y luminaria del alumbrado ornamental (...)"
624	12/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	<u>"(...) Respecto al componente eléctrico, actualmente hay restricciones en el transporte en el puente pizana se prevee que el 16.02.2022 estarán arribando a la obra los montantes restantes como los postes ornamentales, las bases de las orquídeas y las hojas"</u> (Subrayado y resaltado es agregado)
625	12/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"Se ha llevado el control de la ubicación de los postes del componente eléctrico ornamental (...)"
626	14/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"(...) En el presente día se inicia el pintado de cebras (...)"
627	14/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"Se verifica avances de ejecución de la Residencia"
634	18/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"Se continua con los trabajos de pintado y señalización, se vienen tomando las medidas de seguridad para las marcas en el pavimento. Se continua también los trabajos del componente eléctrico"
635	18/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"Sé verifico las actividades que realiza la Residencia, los avances que se encuentran dentro de los alcances de las especificaciones técnicas y necesidades de obra."
636	19/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"Se continua con los avances del pintado, sardineles, marcas en el pavimento"
638	21/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"Se continua los trabajos de pintado y señalización, marcas en el pavimento, cebras en cruce de vías (...)"

Asiento	Fecha	Nombre/Cargo	Descripción																																
639	21/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"La inspección realiza control constante de las actividades de la Residencia (...)"																																
640	22/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"Se continua con los trabajos de pintado señalización y componente eléctrico, así como los trabajos de limpieza, entre otros, así como el desmontaje de estructuras provisionales. <u>Se informa a la inspección que las luminarias están en funcionamiento</u> " (Subrayado es agregado)																																
641	22/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"La inspección realiza control constante de las actividades de la Residencia (...)"																																
642	23/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"Se viene realizando los trabajos finales en la obra, incluyendo el componente eléctrico (...)"																																
643	23/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"(...) Se ha podido apreciar el funcionamiento de la iluminación exitosamente (...)"																																
644	24/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"En el presente mes de febrero 2022 se ejecutaron los siguientes metrados" METRADOS OBRA PRINCIPAL FEBRERO 2022 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Unidad</th><th>Actual Metrado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr> <tr> <td>04.01.06</td><td>MARCAS EN EL PAVIMENTO</td><td>m2</td><td>1 253,93</td></tr> <tr> <td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr> </tbody> </table> METRADOS FEBRERO 2022 F-3 ALUMBRADO ORNAMENTAL <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Unidad</th><th>Actual Metrado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr> <tr> <td>01.01.03³⁶</td><td>POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano</td><td>und</td><td>30.00</td></tr> <tr> <td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr> </tbody> </table>	Ítem	Descripción	Unidad	Actual Metrado	(...)	(...)	(...)	(...)	04.01.06	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	1 253,93	(...)	(...)	(...)	(...)	Ítem	Descripción	Unidad	Actual Metrado	(...)	(...)	(...)	(...)	01.01.03 ³⁶	POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano	und	30.00	(...)	(...)	(...)	(...)
Ítem	Descripción	Unidad	Actual Metrado																																
(...)	(...)	(...)	(...)																																
04.01.06	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	1 253,93																																
(...)	(...)	(...)	(...)																																
Ítem	Descripción	Unidad	Actual Metrado																																
(...)	(...)	(...)	(...)																																
01.01.03 ³⁶	POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano	und	30.00																																
(...)	(...)	(...)	(...)																																
645	24/02/2022	Juan Nicolas Santisteban Tello / Residente de Obra	"Se comunica a la Inspección que, en la presente fecha, se han culminado los trabajos de la obra principal y de los adicionales, por lo que se solicita a la Inspección la recepción de la obra de acuerdo al procedimiento del reglamento de la ley de contrataciones"																																
646	24/02/2022	Máximo Alcibiades Vilca Cotrina / Inspector de Obra	"(...) Mediante asiento N° 645 de fecha 24-02-2022 el Residente de la Obra: Servicio Via Tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, San Martín – I Etapa, ha comunicado la culminación de obra y solicita la recepción de obra (...)"																																

Fuente : Asientos del cuaderno de obra n.° 05 (Apéndice n.° 8).
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, conforme se ha acreditado en el cuadro anterior, lo consignado en la valorización de obra n.° 14 contractual (Apéndice n.° 27) y en la valorización n.° 05 del adicional n.° 03 (Apéndice n.° 28) correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 24 de febrero de 2022 y en la anotación del asiento n.° 644 del cuaderno de obra de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 8), no se ajustan a la verdad; toda vez que la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" y la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.° 03, estaban siendo ejecutados luego de la anotación en el cuaderno de obra de los asientos de culminación de la ejecución de la obra, esto al 1 de marzo de 2022 fecha en el que la comisión de control concurrente realizó su visita

³⁶ Denominación del 01.01.03 corresponde a la denominación de la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Gerencial n.° 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 26), que aprueba el adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 03.

de inspección física a la obra, conforme se acredita en el Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa"³⁷ de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), suscrito en representación del Contratista³⁸, Juan Nicolas Santiesteban Tello, residente de obra; en representación de la inspección de obra, el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, y en representación de la Entidad el administrador de contrato de obra, Omar López Inga.

Es preciso mencionar que, según el diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo n.º 10, diagrama que fue dado conformidad con carta n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00³⁹ recibido el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**) por el Contratista, mediante el cual la Entidad informó la conformidad de la nueva programación y calendario valorizado actualizado con ampliación de plazo n.º 10 correspondiente al periodo del 3 de febrero de 2022 al 24 de febrero de 2022, en el cronograma antes mencionado estaba prevista la ejecución de la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", a partir del 25 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021, teniendo una duración de cinco (5)⁴⁰ días calendario y la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", estaba prevista su ejecución a partir del 27 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021, teniendo una duración de tres (3)⁴¹ días calendario; no obstante, se advirtió que estos trabajos fueron valorizados en el mes de febrero de 2022 en la valorización de obra n.º 14 (**Apéndice n.º 27**) correspondiente al 1 de febrero de 2022 al 24 de febrero de 2022 y a los asientos del cuaderno de obra correspondientes al periodo de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 8**) suscritos por el residente de Obra, Juan Nicolas Santiesteban Tello y el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, los mismos que venían ejecutándose al 1 de marzo de 2022 conforme se acredita en el Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa"⁴² de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), suscrito en representación del Contratista⁴³, Juan Nicolas Santiesteban Tello, residente de obra; en representación de la inspección de obra, el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, y en representación de la Entidad el administrador de contrato de obra, Omar López Inga.

A continuación, se muestra la programación actualizada de la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" y la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano":



³⁷ Acta que fue suscrito en representación de la comisión de control concurrente del OCI PEAM Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

³⁸ Consorcio Ciclo Vía.

³⁹ Es de precisar que con informe n.º 050-2022/OLI recibido el 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**) en la Dirección de Infraestructura, el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, informó de la conformidad del diagrama Gantt actualizado.

⁴⁰ El diagrama Gantt actualizado, establecía como inicio el 25/10/2021 y término el 30/10/2021 para la ejecución de la partida "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y si bien por dicho periodo se contabiliza seis (6) días calendario, pero en el apartado "duración" del citado diagrama se estableció en cinco (5) días calendario, y considerado que mediante carta n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**), el administrador de contrato de obra Omar López Inga informó al contratista, entre otros, la conformidad de la nueva programación que establece los cinco (5) días calendario, a razón de ello la comisión de control considera estos cinco (5) días para el análisis en el presente caso.

⁴¹ El diagrama Gantt actualizado, establecía como inicio el 27/12/2021 y término el 30/12/2021 para la ejecución de la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", y si bien por dicho periodo se contabiliza cuatro (4) días calendario, pero en el apartado "duración" del citado diagrama se estableció en tres (3) días calendario, y considerado que mediante carta n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**), el administrador de contrato de obra Omar López Inga informó al Contratista, entre otros, la conformidad de la nueva programación que establece los tres (3) días calendario referidos, a razón de ello la comisión de control considera estos tres (3) días para el análisis en el presente caso.

⁴² Acta que fue suscrito en representación de la comisión de control concurrente del OCI PEAM Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

⁴³ Consorcio Ciclo Vía.

Imagen n.º 3.
Resumen de la nueva programación actualizado con la ampliación de plazo n.º 10

Ítem	Descripción	Duración	Inicio	Fin	(...)	Octubre 2021						(...)	Diciembre 2021				(...)
						25	26	27	28	29	30		27	28	29	30	
01	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL TRAMO ÓVALO UCHUGLLA - BAÑOS TERMALES, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN - I ETAPA		05/11/2019	24/02/2022													
(...)	(...)	(...)															
04.01.06	MARCAS EN EL PAVIMENTO	5 dc	25/10/2021	30/10/2021													
(...)	(...)	(...)															
09.03.01.03	POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano	3 dc	27/12/2021	30/12/2021													
(...)	(...)	(...)															
	FIN		24/02/2022	24/02/2022													

Fuente : Diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo n.º 10, comunicado al Contratista mediante la carta n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00, recibido el 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 29).

Nota : En el diagrama Gantt actualizado, establecía para la ejecución de la partida "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", inicio el 25/10/2021 y fin 30/10/2021; si bien, por dicho periodo se contabiliza seis (6) días calendario; sin embargo, en el apartado "duración" del citado diagrama se contabilizó cinco (5) días calendario; y considerando que con carta n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 29), el administrador de contrato de obra Omar López Inga informó al Contratista, entre otros, la conformidad de la nueva programación de obra, que establece los cinco (5) días calendario para la ejecución de dicha partida, a razón de ello la comisión de control consideró cinco (5) días para el análisis en el presente caso. Igual situación sucede respecto a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", inicia el 27/12/2021 y fin el 30/12/2021; si bien, por dicho periodo se contabiliza cuatro (4) días calendario; sin embargo, en el apartado "duración" del citado diagrama se contabilizó en tres (3) días calendario, y considerando que mediante carta n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 29), el administrador de contrato de obra Omar López Inga informó al contratista, entre otros, la conformidad de la nueva programación de obra, que establece los tres (3) días calendario para la citada partida, a razón de ello la comisión de control considera estos tres (3) días para el análisis en el presente caso.

Elaborado por : Comisión de Control.

A continuación, se muestra el trámite para el pago de la valorización de obra n.º 14 contractual (Apéndice n.º 27) y la valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03 (Apéndice n.º 28), periodo febrero 2022:

Cuadro n.º 4.
Flujo de trámite para el pago de la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03, periodo febrero 2022

Valorización	Conformidad para pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en el plano y especificación técnica del expediente técnico		
	Inspector de Obra	Administrador de contrato de obra	Dirección de Infraestructura
Valorización de obra n.º 14 - Contractual Febrero 2022 (Apéndice n.º 27) (*)	Carta n.º 030-2022-ING/MAVC-I.O. recibido el 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 27), suscrito por el inspector de obra, Máximo Alcibíades Vilca Cotrina, remitió a la Entidad la Valorización de obra n.º 14 - Contractual	Informe n.º 089-2022-OLI recibido el 14 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 27), el administrador de contrato de Obra, Omar López Inga, recomienda que la Entidad continúe con el trámite de pago de la valorización mensual de obra n.º 14.	Memorando n.º 0172-2022-GRSM-PEAM-02.00 recibido el 15 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 27), el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno, solicita tramitar la presente valorización para pago.
Valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03 Febrero 2022 (Apéndice n.º 28) (**)	Carta n.º 031-2022-ING/MAVC-I.O. recibido el 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28), suscrito por el inspector de obra, Máximo Alcibíades Vilca Cotrina, remitió a la Entidad la Valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03	Informe n.º 087-2022-OLI recibido el 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28), el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, recomienda que la Entidad continúe con el trámite de pago de la valorización mensual de obra n.º 5 correspondiente al adicional de obra n.º 3.	Memorando n.º 0167-2022-GRSM-PEAM-02.00 recibido el 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28), el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno, solicita tramitar la presente valorización para pago.

Fuente : Valorización de obra n.º 14 contractual (Apéndice n.º 27) y valorización n.º 05 del adicional n.º 03 (Apéndice n.º 28) correspondiente al periodo de ejecución del 1 de febrero de 2022 al 24 de febrero de 2022.

Legenda : (*) Mediante carta n.º 020-2022-CCV/AMR/RC recibido el 3 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 27), el representante del Contratista, remitió a la Entidad la valorización n.º 14, valorización suscrita por Juan Nicolas Santisteban Tello, residente de Obra.

(**) Mediante carta n.º 021-2022-CCV/AMR/RC recibido el 3 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28), el representante del Contratista, remitió a la Entidad la Valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03, valorización suscrita por Juan Nicolas Santisteban Tello, residente de Obra.

Elaborado por : Comisión de Control.

Finalmente, la Entidad realizó el pago a el Contratista de la Valorización mensual de obra n.º 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 27**), mediante los comprobantes de pago n.ºs 583, 584, 585 y 586, de 21 de marzo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 30**) por el importe total de S/ 958 932,48 y la Valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 28**), mediante los comprobantes de pago n.º 540, 541 y 542, de 16 de marzo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 31**) por el importe total de S/ 649 938,08.

De lo mencionado en el trámite de las valorizaciones, se tiene que, estos fueron tramitados, aprobados y dados conformidad para el pago por parte del inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina⁴⁴, el 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27 y 28**), el administrador de contrato de obra, Omar López Inga⁴⁵ el 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27 y 28**), a pesar que el 1 de marzo de 2022 tuvieron conocimiento⁴⁶ que el Contratista continuaba ejecutando la Obra fuera del plazo contractual; no obstante, no advirtieron la aplicación de penalidad al Contratista por el retraso de cinco (5) días calendario (del 25 de febrero al 1 de marzo de 2022); asimismo, el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García⁴⁷ el 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), tuvo conocimiento del informe de Hito de control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) en el que se advirtió que el Contratista continuaba ejecutando la Obra fuera del plazo contractual; no obstante, no advirtió la aplicación de penalidad al Contratista por el retraso de cinco (5) días calendario (del 25 de febrero al 1 de marzo de 2022), emitiendo los memorandos n.º 0167-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 11 de marzo de 2022 y 0172-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28 y 27**), mediante los cuales solicitó tramitar el pago de la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03, que contenían la ejecución de las partidas 04.01.06. Marcas en el Pavimento y 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental; a pesar que tomó conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**) que adjuntó el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) y con el que se le designó responsable de la implementación de las acciones correctivas sobre dicho informe; conforme se detalla en el siguiente numeral.

3. Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 notificado al Titular de la Entidad, y puesto de conocimiento al director de la Dirección de Infraestructura, administrador de contrato de obra e inspector de Obra; no obstante, no se adoptaron acciones correctivas, para la aplicación de penalidad por mora.

En ese sentido, lo advertido por la comisión de control concurrente en el Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), sustenta el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC⁴⁸ de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), el cual fue comunicado al gerente general de la Entidad mediante oficio n.º 039-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), para realizar las acciones correctivas y preventivas correspondientes; siendo que, el gerente general de la Entidad, mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), con expediente de trámite n.º 004-2022008185, remitió al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, el oficio n.º 039-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), con la finalidad de

⁴⁴ A través de la carta n.º 030 y 031-2022-ING/MACV-I.O. de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27 y 28**).

⁴⁵ A través del informe n.º 087 y 089-2022-OLI de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28 y 27**).

⁴⁶ Conforme se acredita en la suscripción del Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

⁴⁷ A través del memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

⁴⁸ Informe suscrito por la comisión de control concurrente integrado por Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Bararán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

elaborar el plan de acción para la implementación de acciones correctivas, teniendo como fecha límite de atención el 17 de marzo de 2022.

Luego, 14 de marzo de 2022 el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, mediante proveído trasladó al administrador de contrato de obra, Omar López Inga, el memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), en el mencionado proveído solicitó que el memorando sea atendido en el plazo establecido teniendo como fecha límite el 17 de marzo de 2022.

De otra parte, el gerente general de la Entidad mediante memorando n.º 176-2022-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 32**) según expediente de trámite n.º 004-2022643178, remitió al jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad el formato de Plan de Acción indicando lo siguiente:

Cuadro n.º 5.
Plan de acción correspondiente a la situación adversa n.º 2 del Informe de Hito de Control
n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022

Situación adversa (...)	Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s)	Relación de documentos que sustentan la(s) acción(es) correctiva(s) o preventiva(s)	Plazo para adoptar acciones (Fecha fin: día/mes/año)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Órgano / unidad orgánica de la Entidad / dependencia del funcionario responsable
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2. TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO CONTRACTUAL AFECTARÍA LA ENTREGA OPORTUNA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y GENERANDO POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD.	con Memorando N° 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 se remitió a la Dirección de Infraestructura para la implementación de las acciones correctivas respecto a la situación adversa identificada	Memorando N° 133-2022-GRSM-PEAM-01.00	22/04/2022	Wesley Jimeno García	[REDACTED]	Director de Infraestructura

Fuente : Plan de Acción suscrito por el gerente general de la Entidad (**Apéndice n.º 32**).
Elaborado por : Comisión de Control.

Sin embargo, el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, luego de 23 días calendario de transcurrida la fecha límite de atención (17 de marzo de 2022), mediante informe n.º 125-2022-OLI de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33**) con asunto "REFERENTE AL INFORME DE HITO DE CONTROL DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL", informó al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, recepcionado la misma fecha en la dirección de infraestructura con expediente de trámite n.º 004-2022448484, en el cual concluyó lo siguiente referente a la situación adversa n.º 2:

"(...)

3.- CONCLUSIONES:

(...)

- Se informa que la observación formulada en el Hito de Control N° 002-2022-OCI/3411- SCC ya fue **subsana** el cual fue verificado por el Comité de Recepción de Obra, asimismo se evidencia en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA formulada por el OCI.
- Las orquídeas ornamentales **de la partida 09.03.01.03 POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL, fueron instaladas sobre el basamento metálico conforme los planos y especificaciones del expediente técnico y fueron recepcionadas**; Sin embargo, por consideraciones de seguridad, el contratista optó por realizar adicionalmente la colocación de un dado de concreto, lo cual no está considerado en el proyecto, por lo que se retiró momentáneamente estos postes y los cuales fueron observados por los miembros del OCI, lo cual no invalida la declaración de culminación de la obra.
- **La obra fue declarada culminada conforme lo requerido por el expediente técnico el día 24 de febrero de 2022, encontrándose funcional y operativa, en consiguiente no corresponde la aplicación de penalidad alguna** y las actividades que realizó el contratista fueron de mantenimiento

y conservación mientras duró el proceso de Verificación y Recepción de Obra, como por ejemplo la colocación de los dados de concreto para el refuerzo de los Postes Ornamentales - Orquídeas. (...)" (Subrayado y resaltado es agregado)

De otra parte, el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, mediante informe n.º 094-2022-GRSM-PEAM-02.00 recibido el 8 de abril de 2022⁴⁹ (**Apéndice n.º 34**), remitió al gerente general de la Entidad el informe n.º 125-2022-OLI de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33**) suscrito por el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, dando a conocer de esta manera a la gerencia general las acciones correctivas respecto a las situaciones adversas realizadas en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC⁵⁰ de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Seguidamente, el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, mediante informe n.º 126-2022-OLI de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 36**) que lleva por asunto "REFERENTE A ACCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS POR LA ENTIDAD RESPECTO A SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE CONTROL CONCURRENTE - OCI", dirigido al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, recepcionado la misma fecha en la dirección de infraestructura con expediente de trámite n.º 004-2022377224, en el cual concluye lo siguiente referente a la situación adversa n.º 2:

"(...)

3.- CONCLUSIONES:

(...)

- Se informa que la observación formulada en el Hito de Control N° 002-2022-OCI/3411- SCC ya fue subsanado el cual fue verificado por el Comité de Recepción de Obra, asimismo se evidencia en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA formulada por el OCI.
- Las orquídeas ornamentales de la partida 09.03.01.03 POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL, fueron instaladas sobre el basamento metálico conforme los planos y especificaciones del expediente técnico y fueron recepcionadas; Sin embargo, por consideraciones de seguridad, el contratista optó por realizar adicionalmente la colocación de un dado de concreto, lo cual no está considerado en el proyecto, por lo que se retiró momentáneamente estos postes y los cuales fueron observados por los miembros del OCI, lo cual no invalida la declaración de culminación de la obra.
- La obra fue declarada culminada conforme lo requerido por el expediente técnico el día 24 de febrero de 2022, encontrándose funcional y operativa, en consiguiente no corresponde la aplicación de penalidad alguna y las actividades que realizó el contratista fueron de mantenimiento y conservación mientras duró el proceso de Verificación y Recepción de Obra, como por ejemplo la colocación de los dados de concreto para el refuerzo de los Postes Ornamentales - Orquídeas. (...)" (Subrayado y resaltado es agregado)

De otra parte, el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, mediante informe n.º 093-2022-GRSM-PEAM-02.00 recibido el 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 37**), remitió al gerente general de la Entidad el informe n.º 126-2022-OLI de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 36**) suscrito por administrador de contrato de obra, Omar López Inga, dando a conocer las acciones correctivas respecto a las situaciones adversas realizadas en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC⁵¹ de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**); posteriormente, el gerente general de la Entidad, mediante memorando n.º 192-2022-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 38**) según expediente de trámite documentario n.º 004-2022427440, remitió dichos documentos al jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante el cual hace llegar las acciones correctivas de dos (2) situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control del

⁴⁹ Conforme se aprecia en la onceava fila de la página 3 de 4 del seguimiento del trámite (004-2022344219) del Oficio-39-2022/GRSM-PEAM-08.00 (**Apéndice n.º 35**).

⁵⁰ Informe suscrito por la comisión de control concurrente integrado por Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

⁵¹ Informe suscrito por la comisión de control concurrente integrado por Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

servicio de control concurrente; posteriormente, mediante proveído de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 38**) se trasladó al jefe de comisión de control concurrente para que realice su evaluación.

Es así que, el jefe de comisión de control concurrente⁵², mediante hoja informativa n.º 005-2022-MFLE recibido el 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 39**) comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el análisis a las acciones correctivas presentadas por la Entidad, conforme a lo siguiente:

"II. Análisis

2. (...)

(...) se comprobó la presencia del personal de la Contratista trabajando en la excavación de zanjas y vaceado de dado de concreto para la colocación de postes ornamentales, pese a que la obra ya había culminado el 24 de febrero de 2022; manifestando, el administrador de contrato, que el retiro momentáneo de los postes de orquídea ornamental, eran por consideraciones de seguridad, para la colocación de un dado de concreto y que ello no está considerado en el proyecto; sin embargo, aspecto que no acredita documentariamente.

Por otro lado, la Contratista tenía conocimiento que los postes debían ser instalados sobre el basamento metálico conforme a los planos y las especificaciones del expediente técnico y por cuestiones de seguridad debió garantizar la fijación de los postes de orquídea ornamental, con la colocación de dados de concreto, antes de la culminación del plazo de ejecución de la obra (24 de febrero de 2022), por lo que, a esa fecha los postes ornamentales debían estar ejecutados al 100%; sin embargo, al momento de la visita a la Obra de 1 de marzo de 2022; es decir, transcurrido cinco (5) días de la culminación de la Obra, se encontró personal trabajando en la excavación de zanjas y vaceado de dado de concreto para la colocación de postes ornamentales; por ello, lo observado, continua en proceso. (...)" (Subrayado es agregado)

De lo mencionado, se advierte que el jefe de comisión de control concurrente en su evaluación señaló que no se sustenta documentalmente los trabajos ejecutados correspondientes al contrato principal y al adicional de obra n.º 03, pese a haber culminado el plazo contractual.

Luego, mediante oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 40**) el jefe del Órgano de Control Institucional requirió información al gerente general de la Entidad, relacionado al estado situacional de las situaciones adversas correspondiente entre otros al Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC⁵³ de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Seguidamente, el gerente general de la Entidad, mediante informe n.º 0129-2022-GRSM-PEAM-02.00 recibido el 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 41**), remitió al Órgano de Control Institucional, el informe n.º 028-2022-MAVC de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 41**) suscrito por el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, cuyo informe no contiene respuesta referente a la situación adversa n.º 2 concluyendo lo siguiente:

"(...)

En conclusión.

- 1. las rejillas metálicas de registro en alcantarilla longitudinal, se encuentran dispuestas según los planos del expediente técnico.*
- 2. La fabricación de las rejillas metálicas se ha hecho según el contenido del plano DAL-01.*
- 3. Las rejillas metálicas se apoyan en los muros (estructurales) longitudinales de la alcantarilla longitudinal.*
- 4. Las rejillas metálicas en alcantarilla longitudinal no tienen apoyo estructural en la losa de la referida alcantarilla.*
- 5. Se adjunta copia del detalle de rejilla de registro del plano ADL-01. (...)"*

⁵² Maiko Felipe Llontop Effio

⁵³ Informe suscrito por la comisión de control concurrente integrado por Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

En el contenido presentado por el inspector de obra, Máximo Alcibíades Vilca Cotrina, en el informe n.º 028-2022-MAVC de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 41**) no hace referencia a los trabajos que se realizaron en el periodo del 24 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2022, tampoco hace mención a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación atribuible a el Contratista, lo que si se advierte en el informe antes mencionado es que la ejecución de la obra ha culminado el 24 de febrero de 2022 como lo prescribe:

"(...) Con respecto a Trabajos que se habrían ejecutados por la Contratista ejecutor de la obra posteriores al vencimiento del plazo contractual, ello no ha ocurrido ni puesto en riesgo la funcionalidad y uso de la infraestructura vial contratada ni mucho menos potencial perjuicio económico por cuanto las actividades fueron concluidas normalmente dentro de los plazos contractuales.

Como último día de actividades dentro del plazo contractual ocurrió el día 24 de febrero de 2022, tal como se puede verificar en el asiento N° 645 del residente y de conformidad con el art. 171° (ley N° 30225) del RLCE se verificó e informó a la Entidad expresando la conformidad y solicitando la conformación del Comité de Recepción. (...)" (Subrayado es agregado)

Finalmente, el jefe de comisión del control concurrente⁵⁴, mediante hoja informativa n.º 006-2022-MFLE recibido el 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 42**) informó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sobre las situaciones adversas presentadas por la Entidad en el informe n.º 028-2022-MAVC de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 41**) suscrito por el inspector de obra, Máximo Alcibíades Vilca Cotrina, siendo que en la mencionada hoja informativa indicó lo siguiente referente a la situación adversa n.º 2 del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC⁵⁵ de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) que indica "(...) 2. TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO CONTRACTUAL AFECTARÍA LA ENTREGA OPORTUNA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y GENERANDO POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD. (...)", pues en el análisis presentado por el jefe de comisión de control concurrente se advirtió que la Entidad no ha efectuado acciones correctivas respecto a la situación adversa, es así que concluye que la situación adversa n.º 2 del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC materia de evaluación queda en estado **desestimado**⁵⁶.

De lo expuesto, se advirtió que el inspector de obra, Máximo Alcibíades Vilca Cotrina y el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, tomaron conocimiento desde el 1 de marzo de 2022, fecha en la que suscribieron el Acta de Inspección Física⁵⁷ (**Apéndice n.º 16**) realizada por la comisión de control concurrente, en donde se dejó constancia que el Contratista seguía ejecutando trabajos relacionados al contrato principal de la partida "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" y trabajos de la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" relacionados al adicional de obra n.º 03; aunado a ello, luego de la comunicación del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC, el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, tomó conocimiento del citado Informe de Hito de Control el 14 de marzo de 2022 mediante proveído suscrito por el director de la Dirección de Infraestructura (**Apéndice n.º 25**) y el 6 de mayo de 2022⁵⁸ tomó conocimiento el inspector de obra, Máximo

⁵⁴ Maiko Felipe Llontop Effio

⁵⁵ Informe suscrito por la comisión de control concurrente integrado por Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1 e integrante 2, respectivamente.

⁵⁶ "Desestimada: Cuando la Entidad o dependencia decide no adoptar acciones frente a la situación adversa comunicada, asumiendo las consecuencias de dicha decisión", según el ítem iv), numeral 6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 43**), siendo la última modificación realizada con la Resolución de Contraloría n.º 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), que entra en vigencia a partir del 3 de enero de 2022.

⁵⁷ Acta que fue suscrito en representación del Consorcio Ciclo Vía, Juan Nicolás Santiesteban Tello, residente de obra; en representación de la inspección de obra Máximo Alcibíades Vilca Cotrina, inspector de obra; en representación de la Entidad Omar López Inga, administrador de contrato de obra y en representación de la comisión de control concurrente del OCI PEAM Maiko Felipe Llontop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Barbarán, como jefe de comisión, integrante 1, integrante 2, respectivamente.

⁵⁸ Conforme se acredita a través de Oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 40**); mediante el cual el inspector de obra, Máximo Alcibíades Vilca Cotrina, recibió el 6 de mayo de 2022 el citado oficio, en el cual se requiere información, entre otros, de las acciones preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC.

Alcibíades Vilca Cotrina (**Apéndice n.º 40**), mediante proveído suscrito por el director de la Dirección de Infraestructura; no obstante, no adoptaron acciones para aplicación de penalidad.

Ahora bien, respecto al informe n.º 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**) emitidos por administrador de contrato de obra, Omar López Inga, dirigido al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, se advirtió que en el cuerpo de ambos informes correspondiente al ítem 2 "DE LAS LUMINARIAS TIPO ORQUÍDEAS", dejó constancia que las especificaciones técnicas del expediente no ha considerado la instalación de una base de concreto para la sujeción de los postes orquídea ornamental, señalando lo siguiente:

"(...) De acuerdo a las especificaciones del expediente técnico aprobado, se señala que la partida 09.03.01.03 POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL, solamente se paga el suministro y la fabricación, mas no la instalación en una BASE DE CONCRETO, tal como lo describe el método de medición y la forma de pago. Cito textualmente:

09.03.01.03 POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en plano

NORMAS

Las normas a ser utilizadas para el suministro de los postes comprenden: la concepción, los materiales, la fabricación, el revestimiento protector, las pruebas, las inspecciones, el embalaje y la expedición. Para tal efecto se utilizarán, sin ser limitativas, las siguientes Normas en la versión vigente a la fecha de la licitación:

Descripción Técnica

Los postes columna de acero galvanizado y pintado, la fabricación de las orquídeas será en material latón y pintado con esmalte sintético de acuerdo a lo indicado en los planos de detalle, la orquídea será fijado en un parante de tubo metálico de 4" pintado con esmalte sintético, en la parte inferior del tubo metálico incluye un basamento metálico de acuerdo a lo indicado en los planos.

Adicionalmente y en forma separada del poste se deben fabricar los tornillos (pernos) de anclaje, con sus correspondientes tuercas y arandelas de presión.

Método de Medición

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en unidades.

Forma de Pago

El pago se efectuará por unidad al precio unitario de contrato.

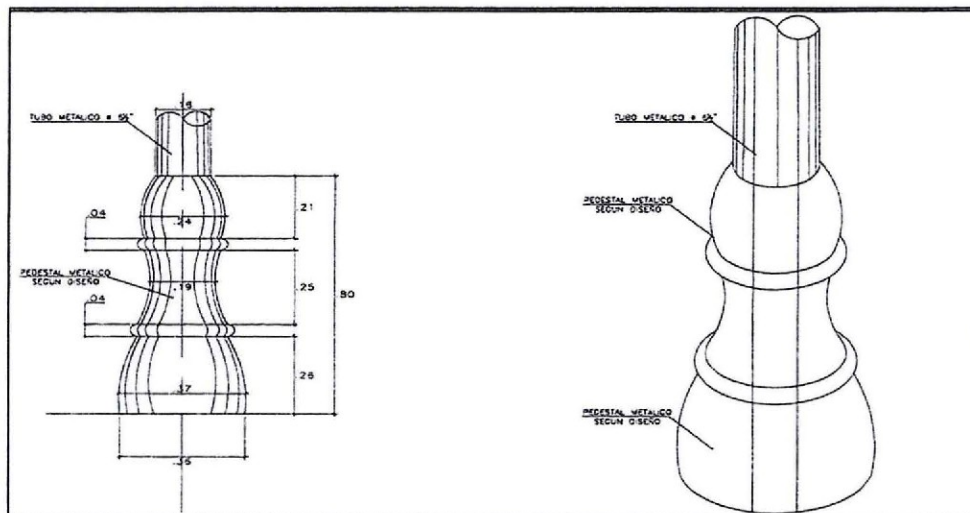
El precio comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida.

Especificaciones técnicas del expediente técnico. (no se especifica en ninguna parte que debe considerarse un apoyo de concreto)

Como se observa además en el precio unitario, no se ha considera la instalación, solamente la fabricación. No se especifica que deba instalarse en una base de concreto. (...)

Partida	POSTE ORQUIDEA ORNAMENTAL segun detalle en plano					
Rendimiento	und/DIA	MO. 6.0000	EQ. 6.0000	Costo unitario directo por : und		4,052.88
Código	Descripción Recurso	Unidad	uadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	10000	13333	2128	28.37
0147010003	OFICIAL	hh	10000	13333	17.23	22.97
						51.34
	Materiales					
0263010015	POSTE ORQUIDEA ORNAMENTAL segun detalle en plano	und		10000	4,000.00	4,000.00
						4,000.00
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	5134	1.54
						1.54

Según el plano DT-04, tampoco se especifica que el poste se apoya directamente sobre el adoquinado y el basamento metálico directamente apoyado en el terreno natural.



(...)"

De la respuesta emitida por el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, en los informes n.ºs 125 y 126-2022-OLI ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**); indicó que, en lo referente a la base de concreto para poste de orquídea ornamental, este trabajo no está considerado en las especificaciones técnicas, presupuesto y planos; el citado argumento, no se ajusta a lo establecido en la norma de contrataciones, debido a que si bien es cierto, que en el plano no especifica un apoyo de concreto para el poste de orquídea ornamental, el Contratista dentro de su plazo contractual debía pronunciarse respecto a dicha inconsistencia o deficiencia en el expediente técnico, para las consultas correspondientes; a pesar que la ejecución de la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", estaba prevista su ejecución a partir del 27 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021, según el diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo n.º 10 (**Apéndice n.º 29**), teniendo una duración de tres (3) días calendario; tiempo suficiente en la cual debían efectuarse las consultas y observaciones referente a la inexistencia de la base de concreto en poste orquídea ornamental; no obstante, no se pronunció de que la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Inspección Física a la Obra, de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), debiendo ser ejecutado en un plazo de cinco (5) días calendario, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**); plazo mucho mayor a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" (3 días calendario); por lo que correspondía la aplicación de penalidad por mora.

Aunado a ello, al no ser trabajos considerados en el expediente técnico, conforme argumenta el administrador de contrato de obra, Omar López Inga en sus informes n.ºs 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**); el residente de obra, tuvo la oportunidad de hacer la consulta al inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina y este a su vez ha tenido la oportunidad de elevar las consultas correspondientes a la Entidad para que estas sean derivadas al proyectista referente a la base de concreto en concordancia con lo establecido en el artículo 164° Anotación de ocurrencias que establece "(...) 164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, [...]. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)", y de conformidad al artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la obra que prescribe "(...) Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se

dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...)", del Reglamento de Contrataciones del Estado, existía un procedimiento y la oportunidad para realizar las mejoras a la obra durante el plazo de ejecución contractual, es decir hasta el 24 de febrero de 2022, y no posterior a ello como ha sucedido en el presente caso, que las mejoras realizadas por el Contratista y como lo indica el administrador de contrato de obra, Omar López Inga, sucedieron a partir del día siguiente del vencimiento del plazo contractual hasta la fecha en el que la comisión de control concurrente ha realizado la visita de control concurrente y ha suscrito el Acta de Inspección Física de obra el 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Incluso en los informes n.ºs 125-2022-OLI y 126-2022-OLI ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**) emitidos por el administrador de contrato de obra, Omar López Inga no argumenta respecto a las observaciones relacionadas a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO"; a pesar que dicha partida no fue ejecutada, con lo que se confirma que el Contratista no culminó los trabajos el 24 de febrero de 2022 conforme se sustenta en el Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), quien suscribió la citada acta elaborado por la comisión de control concurrente, y tomó conocimiento que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser ejecutado en un plazo de cinco (5) días calendario⁵⁹ (**Apéndice n.º 29**), de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), debiendo ejecutarse en un plazo de tres (3) días calendario (**Apéndice n.º 29**), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", en la misma que dejaron constancia las observaciones referentes a las partidas antes mencionadas; en ese momento fue propicia la oportunidad de realizar observación y/o comentario al Acta de Inspección Física de obra que la obra ha concluido el 24 de febrero de 2022 y que los trabajos que venía realizando el Contratista son de mejora para la obra; no obstante, no adoptó acciones para aplicación de penalidad.

Por otro lado, el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, tomó conocimiento el 11 de marzo de 2022 mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00, con expediente de trámite n.º 004-2022008185 (**Apéndice n.º 25**), de la existencia del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), en el cual se advirtió que el Contratista a la fecha de realizada la visita de inspección física el 1 de marzo de 2022 seguía ejecutando trabajos relacionados a la partida "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" del contrato principal y trabajos de la partida: "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 3; no obstante, no adoptó acciones correctivas para aplicación de penalidad; incluso a pesar que en los informes del administrador de contrato (informes n.ºs 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**)) que fueron remitidos a su despacho y que no se pronunció de las acciones correctivas respecto a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" que no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022 conforme se acredita en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), del cual tuvo conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**); no adoptó acciones correctivas y preventivas.

⁵⁹ Conforme se acredita en el Diagrama Gantt Actualizado por ampliación de plazo n.º 10 (**Apéndice n.º 29**)

4. Se liquidó la obra, sin tener en cuenta el retraso injustificado en la ejecución de la Obra, comunicado mediante Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora al Contratista.

El representante común del Contratista, Alcides Morey Riva, mediante carta n.º 035-CCV/AMR/RC recibido el 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 44**) en la oficina de trámite documentario con el expediente de trámite n.º 004-2022110461, remitió a la Entidad el expediente de liquidación de obra, el mismo que fue derivado a la dirección de infraestructura⁶⁰ el 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 44**), luego mediante proveído de la misma fecha fue derivado al inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, para su atención correspondiente.

Posteriormente, el especialista en liquidaciones, mediante informe n.º 001-2022-EECP de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 45**), remitió al inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, su evaluación a la liquidación técnica - financiera, en donde deja constancia lo siguiente "(...) De todos los cálculos efectuados se concluye que el Costo Total de Obra es de S/. 21,092,954.32 Soles (Sin IGV), con un saldo a favor del contratista de S/ 119,767.82 Soles (Sin IGV), por lo tanto, la Entidad deberá proceder de acuerdo al artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentida la liquidación técnica financiera por parte del Contratista. Ante esto es necesario que las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento se encuentren vigentes. (...)".

No obstante, inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, emitió el informe n.º 025-2022-M.A.V.C. de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 46**), mediante el cual hace llegar al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, la conformidad al informe de liquidación técnica - financiera, al mencionado informe adjunta el anexo n.º 01 Resumen de liquidación Final de Obra, en donde pese de haber tenido conocimiento y haber suscrito el Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Tarmales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), en el que dejaron constancia que la obra aún seguía en ejecución, no ha realizado el cálculo necesario para determinar la penalidad por mora en la ejecución por cinco (5) días calendario atribuible al Contratista (del 25 de febrero al 1 de marzo de 2022) por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Luego, la Entidad mediante carta n.º 277-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), solicitó al Contratista la conformidad al informe de liquidación técnica - financiera; seguidamente Alcides Morey Riva, representante común del Contratista mediante carta n.º 037-2022-CCV/AMR/RC recibido el 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) comunicó su desacuerdo sobre el monto total de la liquidación técnica - financiera.

Seguidamente, el especialista en liquidaciones, mediante informe n.º 001-2022-EECP recibido el 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 49**), informó al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, mediante el cual reafirma que la obra debe de ser aprobada por el costo total de obra por el importe de S/ 21 092 954,32 sin IGV, con un saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 119 767,82 sin IGV.

Posteriormente, el asesor legal de la dirección de Infraestructura de la Entidad emitió la Opinión Legal n.º 020-2022-ATPD recibido el 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 50**), dirigido al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, mediante el cual concluyó lo siguiente: "(...) que conforme al artículo 179º del RLCE corresponde a la Entidad la emisión de un acto resolutivo o documento que resuelva sobre la Liquidación Técnica Financiera respecto del Contrato de Obra correspondiente al Contrato N° 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 sobre la obra: [...], según el análisis arribado en el documento de la referencia b), dejando a salvo lo establecido en el artículo 179º del RLCE sobre la

⁶⁰ Siendo el director de la Dirección de Infraestructura Wesley Jimeno García.

solución de controversias. - De vencido el plazo para dicha disposición, se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...).

Luego, el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, remitió al gerente general (e) de la Entidad el informe n.º 180-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 51**), mediante el cual informa sobre la liquidación técnica - financiera del Contratista⁶¹, informe que en el párrafo segundo de su contenido indica lo siguiente "(...) se concluye que, corresponde a la Entidad la emisión de un acto Resolutivo o documento que resuelva sobre la Liquidación Técnica - Financiera respecto al Contrato N° 037- 2018-GRSM-PEAM-01, sobre la obra [...], según lo establecido en el artículo 179° del RLCE sobre la solución de controversias. Asimismo, vencido el plazo para dicha disposición, se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)".

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.º 175-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), la Entidad aprobó la liquidación técnica - financiera con un costo final de obra que asciende a S/ 21 092 954,32; en la misma resolución reconocen un saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 119 767,82⁶², saldo que fue pagado al Contratista con el comprobante de pago n.º 1946 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), sin aplicar penalidad por mora, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 4.

Resumen de la Liquidación Técnica - Financiera, donde se muestra la inaplicación de penalidad por mora para el Contratista

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 175-2022-GRSM-PEAM-01.00		
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	-	
PAGOS ARBITRALES	-	
	MONTO PARCIAL	20,973,186.50
1.2.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)		
DEL CONTRATO PRINCIPAL	-	
ADICIONALES DE OBRA	-	
REAJUSTES CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES DE OBRA	-	
DEDUCCIONES DE ADELANTOS OTORGADOS	-	
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS	-	
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	-	
INTERESE LEGALES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	-	
PAGOS ARBITRALES	-	
	MONTO PARCIAL	0.00
TOTAL PAGADO		20,973,186.50
<u>SALDO</u>		
CONTRATO PRINCIPAL + ADICIONALES DE OBRA		-22,872.15
REAJUSTE RECONOCIDO-CONTRATO PRINCIPAL + ADICIONALES DE OBRA + MAYORES METRADOS		-45,535.23
DEDUCCIÓN DE ADELANTOS DIRECTO Y MATERIALES		0.00
AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS		0.00
OTROS		188,175.20
LAUDO ARBITRALES		0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SIN IGV		119,767.82
IGV		0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CON IGV		119,767.82
II.- OTRAS PENALIDADES		
2.1 EFECTUADOS	0.00	
2.2 DESCONTADOS	0.00	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		0.00

Fuente : Resolución Gerencial n.º 175-2022-GRSP-PEAM-01.00 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**).

Elaborado por : Comisión de Control.

⁶¹ Consorcio Ciclo Vía

⁶² Pago del saldo a favor del Contratista con comprobante de pago n.º 1946 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), con expediente SIAF n.º 0000002185; es de precisar que el comprobante está a nombre de Ishishimi Construction Company SAC, debido a que en el último párrafo de la cláusula cuarta del contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), establecía lo siguiente:

"Las partes del Consorcio, según contrato privado de consorcio, acuerdan que la empresa por **ISHISHIMI CONSTRUCTION COMPANY SAC**, con R.U.C. N° 20572185924, será quien emita la facturación, a fin de que, "LA ENTIDAD", efectúe los pagos correspondientes".

No obstante, el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, a pesar de haber suscrito el Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín – I etapa", de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), en el que se dejó constancia que la obra seguía en ejecución respecto a la partida "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" del contrato principal y a la partida: "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 3 y pese a haber tomado conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC⁶³ de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), mediante proveído de 6 de mayo de 2022⁶⁴ (**Apéndice n.º 40**), a través del informe n.º 025-2022-M.A.V.C. recibido el 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 46**), remitió al director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, su conformidad al informe de liquidación técnica - financiera, en el que se advierte la inaplicación de penalidad, permitiendo la liquidación técnica - financiera, sin determinar la penalidad por mora en la ejecución por cinco (5) días calendario atribuible al Contratista por retraso injustificado.

Asimismo, el director de la Dirección de Infraestructura, Wesley Jimeno García, pese a tener conocimiento el 11 de marzo de 2022 mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 (**Apéndice n.º 25**), con expediente de trámite n.º 004-2022008185 de la existencia del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC⁶⁵ de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), en el que se advirtió que la obra al 1 de marzo de 2022 seguía en ejecución respecto a la partida "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" del contrato principal y a la partida: "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 3; mediante informe n.º 180-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 51**), solicitó la emisión de acto resolutivo o documento que resuelva la liquidación técnica - financiera, permitiendo la liquidación técnica - financiera, sin determinar la penalidad por mora en la ejecución por cinco (5) días calendario atribuible al Contratista.

Cálculo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación correspondiente a cinco (5) días calendario atribuibles al Contratista, por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que la fecha de término de ejecución de obra de acuerdo al residente de obra e inspector de obra culminó el 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 18 y 8**); no obstante, el 1 de marzo de 2022⁶⁶ (**Apéndice n.º 16**) el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", existiendo cinco (5) días calendario de retraso (del 24 de febrero al 1 de marzo de 2022), lo que equivale a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con

⁶³ Informe suscrito por la comisión de control concurrente integrado por Maiko Felipe Llantop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Bararán, como jefe de comisión, integrante 1, integrante 2, respectivamente.

⁶⁴ Conforme se acredita a través de Oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 40**); mediante el cual el inspector de obra, Máximo Alcibiades Vilca Cotrina, recibió el 6 de mayo de 2022 el citado oficio, en el cual se requiere información, entre otros, de las acciones preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC (**Apéndice n.º 16**).

⁶⁵ Informe suscrito por la comisión de control concurrente integrado por Maiko Felipe Llantop Effio, Francisco Ever Sandoval Zubieta, Erwin López Bararán, como jefe de comisión, integrante 1, integrante 2, respectivamente.

⁶⁶ Según la visita realizada el 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) por la comisión de control concurrente y expuesto en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, concordante con lo establecido en la *Cláusula Décimo Quinta: Penalidades* del Contrato n.° 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), debió aplicarse penalidad por mora, según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, y se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/ 21 092 954,32}^{67}}{0,15^{68} \times 400 \text{ días}^{69}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{2 109 295,43}{60}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ 35 154,92}$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 35 154,92, multiplicado por los cinco (5) días de atraso en el plazo contractual, se obtiene una penalidad total de S/ 175 774,62; siendo dicho monto inferior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 21 092 954,32 (S/ 2 109 295,43); no obstante, cabe resaltar que, conforme se ha expuesto en el apartado anterior, de la revisión de la liquidación técnica - financiera, no se consideró la aplicación de ningún tipo de penalidad; por lo tanto, la Entidad debió aplicar al Contratista, en la liquidación técnica - financiera, la penalidad por el monto ascendente a S/ 175 774,62; que representa el 0,83% del monto del contrato vigente.

Con sus acciones, los servidores y funcionario de la Entidad identificados en los hechos según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014 modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y Ley n.° 30689, con vigencia a partir del 9 de enero de 2016:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

⁶⁷ Monto del contrato Vigente establecido en la liquidación técnica - financiera, aprobado con Resolución Gerencial n.° 175-2022-GRSP-PEAM-01.00 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**).

⁶⁸ Artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del RLCE; coeficiente para plazo de ejecución mayor a 60 días calendario

⁶⁹ Plazo que corresponde a la suma del plazo contractual y ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad.

Plazo contractual	= 180 dc
Ampliación de plazo parcial n.° 02	= 17 dc
Ampliación de plazo n.° 03	= 15 dc
Ampliación excepcional de plazo n.° 04	= 28 dc
Ampliación de plazo n.° 05	= 23 dc
Ampliación de plazo n.° 06	= 20 dc
Ampliación de plazo n.° 07	= 90 dc
Ampliación de plazo n.° 08	= 4 dc
Ampliación de plazo n.° 09	= 2 dc
Ampliación de plazo n.° 10	= 21 dc
Total de plazo de ejecución	= 400 dc

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF** publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias.

"Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*

b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*

b.2) *Para obras: F = 0.15*

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. (...)"

"Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

164.1. *En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)"*

"Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...)"

"Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a*

la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
(...)"

- **Contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00** de 31 de diciembre de 2018, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla - Baños Termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa", con CUI N° 2310783.

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES"

Penalidad por Mora

Si "**EL CONTRATISTA**" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "**LA ENTIDAD**" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando "**EL CONTRATISTA**" acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS** primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla- Baños termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín" – I Etapa

"SECCIÓN GENERAL"

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.12 PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento".

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación originada por el inadecuado accionar de **Máximo Alcibíades Vilca Cotrina** inspector de obra, quien emitió la carta n.º 028-2022-ING/MACV-IO (**Apéndice n.º 18**), recibido el 1 de marzo de 2022 a las 16:16 horas, a través del cual comunicó a la Entidad que la culminación de la Obra fue el 24 de febrero de 2022 y sugirió continuar con el trámite de recepción de la Obra; asimismo, emitió las cartas n.º 030 y 031-2022-ING/MACV-I.O, ambas recibidas el 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27 y 28**), mediante las cuales remitió a la Entidad la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 1 de marzo de 2022 de 9:00 a 13 horas, suscribió el Acta de Inspección Física (**Apéndice n.º 16**) elaborada por la comisión de control concurrente, y tomó conocimiento que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico

de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Láminas del MP-01 al MP-16 del expediente técnico (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

También, por cuanto emitió el informe n.º 025-2022-M.A.V.C. de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 46**), a través del cual dio conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de Obra, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que, nuevamente el 6 de mayo de 2022, mediante proveído en el oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 40**), tomó conocimiento de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), relacionado a que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Además, por el inadecuado accionar de **Omar López Inga**, administrador de contrato de obra, quien emitió los informes n.ºs 087-2022-OLI y 089-2022-OLI de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28 y 27**), mediante los cuales recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03, que contenían la ejecución de las partidas 04.01.06. Marcas en el Pavimento y 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 1 de marzo de 2022 de 9:00 a 13 horas, suscribió el Acta de Inspección Física (**Apéndice n.º 16**) elaborada por la comisión de control concurrente, y tomó conocimiento que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Asimismo, por cuanto emitió el informe n.º 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**), mediante los cuales argumentó que las orquídeas ornamentales si fueron instaladas conforme a los planos, pero que por razones de seguridad el Contratista adicionalmente estaba colocando dados de concreto que no fueron considerados en el proyecto, y erróneamente retiró los postes, sin pronunciarse de que la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Inspección Física a la Obra, de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), debiendo ser ejecutado en un plazo de cinco (5)

días calendario⁷⁰ (**Apéndice n.º 29**), de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**); plazo mucho mayor a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" (3 días calendario)⁷¹ (**Apéndice n.º 29**); por lo que correspondía la aplicación de penalidad correspondiente, no obstante, no advirtió la aplicación de penalidad por mora, a pesar que nuevamente el 14 de marzo de 2022 mediante Proveído de 14 de marzo de 2022 en el memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), con el que se le asignó la absolución del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), tomó conocimiento nuevamente que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida contractual 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental del adicional de obra n.º 03, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

También, por el inadecuado accionar de **Wesley Jimeno García**, director de la Dirección de Infraestructura, quien emitió los memorandos n.ºs 0167-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28**) y 0172-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27**), mediante los cuales solicitó tramitar el pago de la valorización de obra n.º 14 contractual y la valorización n.º 05 del adicional de obra n.º 03, que contenían la ejecución de las partidas 04.01.06. Marcas en el Pavimento y 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora; a pesar que tomó conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**) que adjuntó el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) y con el que se le designó responsable de la implementación de las acciones correctivas sobre dicho informe, relacionado a que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, incluso a pesar que en los informes del administrador de contrato (informes n.ºs 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**)) que fueron remitidos a su despacho y que no se pronunció de las acciones correctivas respecto a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" que no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022 conforme se acredita en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), del cual tuvo conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), no adoptó acciones correctivas y preventivas, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Asimismo, por cuanto emitió el informe n.º 180-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 51**), mediante el cual solicitó la emisión de acto resolutivo o documento que resuelva la liquidación técnica - financiera, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 8 de abril de 2022 con la emisión del informe n.º 093-2022-GRSM-PEAM-02.00 (**Apéndice n.º 37**) e informe n.º 094-2022-GRSM-PEAM-02.00 (**Apéndice n.º 34**), mediante los cuales remitió a la Gerencia General el informe n.º 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022

⁷⁰ Conforme se acredita en el Diagrama Gantt Actualizado por Ampliación de Plazo n.º 10 (**Apéndice n.º 29**)

⁷¹ Conforme se acredita en el Diagrama Gantt Actualizado por Ampliación de Plazo n.º 10 (**Apéndice n.º 29**)

(Apéndice n.º 33 y 36), relacionados a las acciones preventivas o correctivas del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16), tomó conocimiento nuevamente que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se muestra en el Apéndice n.º 52 del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del Apéndice n.º 52 del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor **Máximo Alcibiades Vilca Cotrina**, comprendido en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 52), se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Wesley Jimeno García**⁷², identificado con DNI n.º [REDACTED], director de la Dirección de Infraestructura, período de 10 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Gerencial n.º 007-2022-GRSM-PEAM.01.00 de 7 de enero de 2022 (Apéndice n.º 23) y cesado con Resolución Gerencial n.º 001-2023-GRSM-PEAM.01.00 de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 23); se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OC3411-SCE-3 de 17 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 52), y presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado mediante Escrito sin número, recibido el 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 52), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

En su condición de **director de la Dirección de Infraestructura**, por haber suscrito y emitido los memorandos n.ºs 0167-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28) y 0172-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 15 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 27), mediante los cuales solicitó tramitar el pago de la valorización de obra n.º 14 contractual (Apéndice n.º 27) y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03 (Apéndice n.º 28), que contenían la ejecución de las partidas 04.01.06. Marcas en el Pavimento y 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora; a pesar que tomó conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 25) que adjuntó el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16) y con el que se le designó responsable de la implementación de las acciones correctivas sobre dicho informe, relacionado a que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico (Apéndice n.º 5), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021

⁷² Cuya modalidad de contratación es D.L. 728 conforme a lo señalado en el numeral 21 del Anexo n.º 01 del Informe n.º 0387-2024/GRSM/PEAM/OA-SUP de 19 de setiembre de 2024 remitida con oficio n.º 0083-2024/GRSM/PEAM/OA de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 23)

(Apéndice n.º 26), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, incluso a pesar que en los informes del administrador de contrato (informes n.ºs 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.º 33 y 36) que fueron remitidos a su despacho y que no se pronunció de las acciones correctivas respecto a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" que no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022 conforme se acredita en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16), del cual tuvo conocimiento mediante memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 25), no adoptó acciones correctivas y preventivas, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Asimismo, por cuanto emitió el informe n.º 180-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 51), mediante el cual solicitó la emisión de acto resolutivo o documento que resuelva la liquidación técnica - financiera, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 8 de abril de 2022 con la emisión del informe n.º 093-2022-GRSM-PEAM-02.00 (Apéndice n.º 37) e informe n.º 094-2022-GRSM-PEAM-02.00 (Apéndice n.º 34), mediante los cuales remitió a la Gerencia General el informe n.º 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.º 33 y 36), relacionados a las acciones preventivas o correctivas del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16), toma conocimiento nuevamente que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Cabe precisar, que considerando lo normado en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias, el órgano encargado de las contrataciones aplica las penalidades, pero la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (Dirección de Infraestructura) o al órgano al que se le haya asignado tal función (Administrador de Contrato e Inspector de Obra), es decir, los responsables de la supervisión del contrato deben advertir la configuración de los supuestos de penalidad a efectos que el Órgano Encargado de las Contrataciones aplique la misma, sin embargo, en el Informe de Control Específico se ha determinado que la actuación de Wesley Jimeno García como director de la Dirección de Infraestructura fue determinante para la inaplicación de la penalidad; toda vez que, tuvo tres oportunidades para advertir el incumplimiento contractual sujeto a penalidad por mora.

El señor **Wesley Jimeno García** con su proceder transgredió el literal j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referida al principio de integridad; así como, los artículos 132º y 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionado a penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación; la cláusula décimo quinta del Contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 11), referido a penalidades, y el numeral 3.12.1 de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS primera convocatoria (Apéndice n.º 12), del capítulo III de la sección general, referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.



El señor **Wesley Jimeno García** en su condición de **director de la Dirección de Infraestructura**, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias⁷³ que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)”.

Asimismo, incumplió sus funciones de “Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecute el Proyecto Especial” y “Efectuar el seguimiento a los contratos de ejecución y supervisión de obras, así como los contratos de bienes y servicios relacionados con la ejecución de obra por ejecución presupuestaria directa”, previstas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 030-2009-GRSM-CR de 28 de octubre de 2009 (**Apéndice n.° 53**); así como las de “Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la construcción de obras de infraestructura física programadas en el Plan Operativo Institucional del PEAM”, “Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo”, “Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas y de concurso de precios y licitaciones públicas; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas” y “h) Otras funciones que le encargue el Gerente General”, contempladas en los literales a), b), c) y h) del artículo 130° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado por Resolución Gerencial n.° 233-2016-GRSM-PEAM.01.00 de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 53**).

Al respecto, al término “función pública”, el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: “(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...); asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto” (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: “1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, “7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y “2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo⁷⁴, previstas en los documentos de gestión descritos anteriormente; asumiendo un **deber de garante**⁷⁵, por ende tenía

⁷³ Modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

⁷⁴ Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

⁷⁵ MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p. 58.

"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."⁷⁶; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los trámites derivados de la ejecución contractual de la obra y responsable de la implementación de las acciones correctivas sobre el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de la misma; además, de conducir el proceso de ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad⁷⁷.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Omar López Inga**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Administrador de Contrato de Obra, período de 1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022, contratado según Contratos de Locación de Servicios n.ºs 276 y 367-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero y 25 de febrero de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 20**), se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OC3411-SCE-3 de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 52**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito sin número, recibido el 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 52**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

En su calidad de **Administrador de Contrato de Obra**, por haber suscrito y emitido los informes n.º 087-2022-OLI de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 089-2022-OLI de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27**), mediante los cuales recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 14 contractual (**Apéndice n.º 27**) y la valorización n.º 05 del adicional n.º 3 (**Apéndice n.º 28**), que contenían la ejecución de las partidas 04.01.06. Marcas en el Pavimento y 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 1 de marzo de 2022 de 9:00 a 13 horas, suscribió el Acta de Inspección Física (**Apéndice n.º 16**) elaborada por la comisión de control concurrente, y tomó conocimiento que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

⁷⁶ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

⁷⁷ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

Asimismo, por cuanto emitió los informes n.ºs 125 y 126-2022-OLI, ambos de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 33 y 36**), mediante los cuales argumentó que las orquídeas ornamentales sí fueron instaladas conforme a los planos, pero que por razones de seguridad el Contratista adicionalmente estaba colocando dados de concreto que no fueron considerados en el proyecto, y erróneamente retiró los postes, sin pronunciarse de que la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO" no se había ejecutado al 1 de marzo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Inspección Física a la Obra, de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), debiendo ser ejecutado en un plazo de cinco (5) días calendario, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Lámina MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**); plazo mucho mayor a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" (3 días calendario); por lo que correspondía la aplicación de penalidad correspondiente; no obstante, no advirtió la aplicación de penalidad por mora, a pesar que nuevamente el 14 de marzo de 2022 mediante Proveído de 14 de marzo de 2022 en el memorando n.º 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), con el que se le asignó la absolución del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), toma conocimiento nuevamente que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida contractual 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental del adicional n.º 03, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Cabe precisar, que considerando lo normado en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias, el órgano encargado de las contrataciones aplica las penalidades, pero la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (Dirección de Infraestructura) o al órgano al que se le haya asignado tal función (Administrador de Contrato e Inspector de Obra), es decir, los responsables de la supervisión del contrato deben advertir la configuración de los supuestos de penalidad a efectos que el Órgano Encargado de las Contrataciones aplique la misma, sin embargo, en el Informe de Control Específico se ha determinado que la actuación de Omar López Inga como Administrador de Contrato de Obra fue idónea y determinante para la inaplicación de la penalidad, toda vez que tuvo cuatro oportunidades para advertir el incumplimiento contractual sujeto a penalidad por mora.

El señor **Omar López Inga** con su proceder transgredió el literal j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referida al principio de integridad; así como, los artículos 132º y 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionado a penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación; la cláusula décimo quinta del Contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), referido a penalidades, y el numeral 3.12.1 de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS primera convocatoria (**Apéndice n.º 12**), del capítulo III de la sección general, referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública

Con lo expuesto, **Omar López Inga**, quebrantó su obligación de: "(...) Mantener informado al proyecto Especial Alto Mayo de los resultados y hallazgos en la Supervisión, comunicando de manera oportuna el incumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas, recomendando las acciones correctivas a ser implementadas. (...)", la cual se encuentran estipuladas en la cláusula tercera de los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 276 y 367-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero y 25 de febrero de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 20**) y contempladas en el artículo único de la Resolución

Gerencial n.º 152-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 53**), que aprueba las funciones del Administrador de Contratos de Obras.

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...); asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º, y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo⁷⁸, previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un **deber de garante**⁷⁹, por ende tenía "...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."⁸⁰; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los tramites derivados de la ejecución contractual de la obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de comunicar de manera oportuna el incumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas, recomendando las acciones correctivas a ser implementadas. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad⁸¹.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Máximo Alcibíades Vilca Cotrina**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Inspector de Obra, período de 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 y del 4 al 31 de mayo de 2022, contratado según Contratos de Locación de Servicios n.º 163, 368 y 576-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero,

⁷⁸ Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

⁷⁹ MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p. 58.

⁸⁰ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

⁸¹ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

25 de febrero y 29 de abril de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 10**); se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-3 de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 52**), y a la fecha de emisión del presente informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **Inspector de Obra**, por haber emitido la carta n.º 028-2022-ING/MACV-IO, recibido el 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 18**) a las 16:16 horas, a través del cual comunicó a la Entidad que la culminación de la Obra fue el 24 de febrero de 2022 y sugirió continuar con el trámite de recepción de la Obra; asimismo, por haber emitido la carta n.º 030-2022-ING/MACV-I.O (**Apéndice n.º 27**) y carta n.º 031-2022-ING/MACV-I.O (**Apéndice n.º 28**), ambas recibidas el 4 de marzo de 2022, mediante las cuales remitió a la Entidad la valorización de obra n.º 14 contractual (**Apéndice n.º 27**) y la valorización n.º 05 del adicional n.º 03 (**Apéndice n.º 28**), sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que el 1 de marzo de 2022 de 9:00 a 13 horas, suscribió el Acta de Inspección Física (**Apéndice n.º 16**) elaborada por la comisión de control concurrente, y tomó conocimiento que el Contratista no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular siendo este de color amarillo, ni realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, debiendo ser pintado de tránsito de color amarillo, de conformidad a lo establecido en los planos "Marcas en el pavimento", con Láminas del MP-01 al MP-16 del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y que venía realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales, de conformidad al plano "ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL 220 – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina RSA-02-9/10 del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano", es decir no era correcto que la obra culminó el 24 de febrero de 2022, con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

También, por cuanto emitió el informe n.º 025-2022-M.A.V.C. de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 46**), mediante el cual dio conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de Obra, sin advertir el supuesto para aplicación de penalidad por mora, a pesar que, nuevamente el 6 de mayo de 2022, mediante proveído en el oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 40**), tomó conocimiento de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), relacionado a que el Contratista no había ejecutado todos los trabajos correspondientes a la partida 04.01.06. Marcas en el Pavimento y continuaba realizando trabajos de la partida 09.03.01.03. Poste Orquídea Ornamental, por cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación de obra, por lo cual con dicho accionar contribuyó a la inaplicación de la citada penalidad.

Cabe precisar, que considerando lo normado en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias, el órgano encargado de las contrataciones aplica las penalidades, pero la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (Dirección de Infraestructura) o al órgano al que se le haya asignado tal función (Administrador de Contrato e Inspector de Obra), es decir, los responsables de la supervisión del contrato deben advertir la configuración de los supuestos de penalidad a efectos que el Órgano Encargado de las Contrataciones aplique la misma, sin embargo, en el Informe de Control Específico se ha determinado que la actuación de Máximo Alcibiades Vilca Cotrina como Inspector de Obra fue idónea y determinante para la inaplicación de la penalidad, toda vez que tuvo cuatro oportunidades para advertir el incumplimiento contractual sujeto a penalidad por mora.

El señor **Máximo Alcibiades Vilca Cotrina**, con su proceder transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referida al principio de integridad; así como, los artículos 132°, 133°, 164°, 165° y 178°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, relacionado a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, recepción de la obra y plazos; la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), referido a penalidades, y el numeral 3.12.1 de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-GRSM-PEAM/CS primera convocatoria (**Apéndice n.° 12**), del capítulo III de la sección general, referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con lo expuesto, **Máximo Alcibiades Vilca Cotrina**, quebrantó sus obligaciones de Control de Avance de la Obra: "(...) Control de la Programación de Obras vigente, (...) Controlar la Programación y Avance de Obra a través de un Cronograma PERT-CPM vigente y Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica. Exigir al Residente de Obra que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso. (...)"; y de Actividades de Recepción y Liquidación de Obra: "(...) El Inspector dentro de los cinco (5) días de la solicitud del contratista para la recepción de la obra, informará al PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO de este pedido, opinando en forma clara y precisa, previa verificación, sobre la culminación de la Obra y en qué fecha se produjo la misma; y de ser el caso, informará al PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO sobre las observaciones pendientes de subsanación. (...)", las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula tercera de los Contratos de locación de servicios n.° 163, 368 y 576-2022-PERSONA NATURAL de 31 de enero, 25 de febrero y 29 de abril de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 10**).

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo⁸², previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un **deber de garante**⁸³, por ende tenía "...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."⁸⁴; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los trámites derivados de la ejecución contractual de la obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de controlar la programación y el avance de la obra y de exigir las medidas para cumplir con dicha programación, así como, de opinar de forma clara y precisa sobre la culminación de la obra. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad⁸⁵.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad, tramitaron y aprobaron la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora, pese a que el contratista ejecutó partidas después de cinco (5) días de la culminación del plazo contractual y a pesar de tener conocimiento de dicha situación mediante informe de control simultáneo; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad, tramitaron y aprobaron la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora, pese a que el contratista ejecutó partidas después de cinco (5) días de la culminación del plazo contractual y a pesar de tener conocimiento de dicha situación mediante informe de control simultáneo; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

⁸² Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

⁸³ MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p. 58.

⁸⁴ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

⁸⁵ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Alto Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advirtió que el inspector de obra informó la culminación de la ejecución de la Obra el 24 de febrero de 2022 y solicitó la conformación del comité de recepción; no obstante, el Órgano de Control Institucional, durante el plazo de culminación de obra y designación de la conformación del comité de recepción de obra, realizó una visita a la obra producto del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, en la cual se advirtió que el Consorcio Ciclo Vía, en adelante la "Contratista", no ejecutó trabajos de pintura en el eje del pavimento asfáltico de la vía de tránsito vehicular; así como, no realizó los trabajos de pintura en el eje del pavimento de concreto en la ciclo vía bidireccional, correspondiente a la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y se encontraba realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 03, pese a que habían transcurrido cinco (5) días calendario de haberse anotado en el cuaderno de obra la culminación de la misma, hecho que tuvieron conocimiento el inspector de obra y administrador de contrato de obra, quienes suscribieron el Acta de Inspección Física de 1 de marzo de 2022, y el director de la Dirección de Infraestructura, quien tomó conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC el 11 de marzo de 2022, en el que se advirtió dicha situación; a pesar de ello, no adoptaron acciones correctivas y preventivas para que se aplique la penalidad por mora al Contratista, los mismos que posteriormente dieron conformidad y tramitaron la emisión del acto resolutivo que aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra en la que no se aplicó ninguna penalidad.

Los hechos antes descritos transgredieron el literal j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referida al principio de integridad y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 132º, 133º, 164º, 165º y 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionado a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, recepción de la obra y plazos; así como, la cláusula décimo quinta del Contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de diciembre de 2018, referido a penalidades, y el numeral 3.12.1 de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS primera convocatoria, del capítulo III de la sección general, referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El hecho se originó por el inadecuado accionar del inspector de obra y administrador de contrato quienes a pesar de tener conocimiento que el Contratista no ejecutó la partida contractual "04.01.06. MARCAS EN EL PAVIMENTO", y se encontraba realizando trabajos de excavación para las bases de los postes orquídea ornamentales correspondiente a la partida "09.03.01.03. POSTE ORQUÍDEA ORNAMENTAL según detalle en el plano" del adicional de obra n.º 03, no advirtieron la aplicación de penalidad al Contratista por el retraso de cinco (5) días calendario (del 25 de febrero al 1 de marzo de 2022); así como se originó por el inadecuado accionar del director de la Dirección de Infraestructura, quien pese a tener conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022, no advirtió la aplicación de penalidad al Contratista por el retaso de cinco (5) días calendario; con dicho accionar los servidores y funcionario contribuyeron a la inaplicación de la citada penalidad.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Alto Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | No Aplica. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 4 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 5 | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 202-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de julio de 2018, y Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – baños termales, distrito de Moyobamba-San Martín – I Etapa" (parte pertinente), adjuntos copia autenticada de los siguientes documentos:

Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-01.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-02.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-03.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-04.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-05.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-06.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-07.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-08.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-09.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-10.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-11.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-12.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-13.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-14.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-15.
Plano: Marcas en el pavimento, Lámina: MP-16. |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia autenticada del Contrato n.º 036-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 27 de diciembre de 2018 y Resolución Gerencial n.º 094-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 15 de marzo de 2019. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 986 – 2019 - PERSONA NATURAL de 29 de octubre de 2019 y Carta n.º 958-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de octubre de 2019. |

Apéndice n.º 8

Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra:

Cuaderno de obra n.º 01

Transcripción del Acta de entrega parcial de terreno

Asiento n.º 01 de 5 de noviembre de 2019.

Asiento n.º 02 de 5 de noviembre de 2019.

Asiento n.º 03 de 5 de noviembre de 2019.

Cuaderno de obra n.º 05

Asiento n.º 604 de 1 de febrero de 2022.

Asiento n.º 605 de 1 de febrero de 2022.

Asiento n.º 606 de 2 de febrero de 2022.

Asiento n.º 607 de 2 de febrero de 2022.

Asiento n.º 608 de 3 de febrero de 2022.

Asiento n.º 610 de 4 de febrero de 2022.

Asiento n.º 611 de 4 de febrero de 2022.

Asiento n.º 612 de 5 de febrero de 2022.

Asiento n.º 613 de 5 de febrero de 2022.

Asiento n.º 614 de 7 de febrero de 2022.

Asiento n.º 616 de 8 de febrero de 2022.

Asiento n.º 624 de 12 de febrero de 2022.

Asiento n.º 625 de 12 de febrero de 2022.

Asiento n.º 626 de 14 de febrero de 2022.

Asiento n.º 627 de 14 de febrero de 2022.

Asiento n.º 634 de 18 de febrero de 2022.

Asiento n.º 635 de 18 de febrero de 2022.

Asiento n.º 636 de 19 de febrero de 2022.

Asiento n.º 638 de 21 de febrero de 2022.

Asiento n.º 639 de 21 de febrero de 2022.

Asiento n.º 640 de 22 de febrero de 2022.

Asiento n.º 641 de 22 de febrero de 2022.

Asiento n.º 642 de 23 de febrero de 2022.

Asiento n.º 643 de 23 de febrero de 2022.

Asiento n.º 644 de 24 de febrero de 2022.

Asiento n.º 645 de 24 de febrero de 2022.

Asiento n.º 646 de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 9

Fotocopia autenticada del Contrato n.º 029-2019-GRSM-PEAM-01.00. de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 10

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato de Locación de Servicios n.º 163 – 2022 - PERSONA NATURAL de 31 de enero de 2022.
- Carta n.º 002 – 2022-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de enero de 2022.
- Contrato de Locación de Servicios n.º 368 – 2022 - PERSONA NATURAL de 25 de febrero de 2022.
- Contrato de Locación de Servicios n.º 576 – 2022 - PERSONA NATURAL de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.º 11

Fotocopia autenticada del Contrato n.º 037-2018-GRSM-PEAM-01.00 el 31 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de las Bases integradas de Licitación Pública n.º 001-2018-GRSM-PEAM/CS - Primera convocatoria.
Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, distrito Moyobamba, provincia de Moyobamba- San Martín – I Etapa.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de suspensión de plazo temporal de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Vial Tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, Distrito de Moyobamba – San Martín – I Etapa" de 31 de enero de 2020.
 - Acta N° 02, de suspensión de plazo temporal de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Vial Tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, Distrito de Moyobamba – San Martín – I Etapa" suscrita el 26 de febrero de 2020.
 - Acta N° 03, de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Vial Tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, Distrito de Moyobamba – San Martín – I Etapa", suscrita el 29 de mayo de 2020.
 - Acta N° 04 de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Ciclo Vía, de 30 de junio de 2020.
 - Acta N° 05 de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Ciclo Vía, de 1 de setiembre de 2020.
 - Acta N° 06 de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Ciclo Vía, de 1 de octubre de 2020.
 - Acta de prórroga N° 07 de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Ciclo Vía, de 21 de octubre de 2020.
 - Acta N° 08 de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Ciclo Vía, de 27 de noviembre de 2020.
 - Acta N° 09 de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra y otros acuerdos entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Ciclo Vía, de 23 de abril de 2021.
 - Resolución Gerencial n.º 146-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 29 de abril de 2021.
 - Resolución Gerencial n.º 031-2020-GRSM-PEAM.01.00. de 30 de enero de 2020.
 - Resolución Gerencial n.º 043-2020-GRSM-PEAM.01.00. de 6 de febrero de 2020.
 - Resolución Gerencial n.º 188-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de mayo de 2021.
 - Resolución Gerencial n.º 262-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 12 de julio de 2021.
 - Resolución Gerencial n.º 306-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 19 de agosto de 2021.
 - Resolución Gerencial n.º 377-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 26 de octubre de 2021.

- Resolución Gerencial n.º 461-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 21 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.º 462-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 21 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.º 037-2022-GRSM-PEAM.01.00 de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 175-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1946 de 22 de julio de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 039-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 10 de marzo de 2022
- Informe de Hito de Control n.º 002-2022-OCI/3411-SCC de 10 de marzo de 2022.
- Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del Servicio Vial Tramo Óvalo Uchuglla – Baños Termales, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín – I Etapa" de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 17 Original del informe técnico n.º 002-2024-CG/OC3411/ERDP de 11 de octubre de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 028-2022-ING/MAVC-I.O. de 1 de marzo de 2022 e impresión del Seguimiento del Trámite del Documento: CARTA-028-2022/MAVC⁸⁶.

Apéndice n.º 19 Impresión del documento denominado: Manual n.º 0001-2021-GRSM/OTI Manual de Usuario Suite de Tramite Documentario.

Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato de Locación de Servicios n.º 276 – 2022 - PERSONA NATURAL de 31 de enero de 2022.
- Contrato de Locación de Servicios n.º 367 – 2022 - PERSONA NATURAL de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del Informe n.º 080-2022/OLI de 8 de marzo de 2022 e impresión del Seguimiento del Trámite 004-2022695441⁸⁷.

Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 0152-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.º 007-2022-GRSM-PEAM.01.00 de 7 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial n.º 001-2023-GRSM-PEAM.01.00 de 3 de enero de 2023.
- Oficio n.º 0083-2024/GRSM/PEAM/OA de 25 de setiembre de 2024 e Informe n.º 0387-2024/GRSM/PEAM/OA-SUP de 19 de setiembre de 2024 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.º 071-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 10 de marzo de 2022.
- Acta de Verificación de Obra, de 15 de marzo de 2022.
- Acta de Recepción de Obra, suscrita el 24 de marzo de 2022.

⁸⁶ Trámite 004-2022150395

⁸⁷ Según se aprecia en la octava fila de la página 1 de 3 del seguimiento de trámite.

- Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 133-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 368-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 1 de octubre de 2021 y el Plano "ALUMBRADO PUBLICO ORNAMENTAL 220 V – TRAMO ÓVALO UCHUGLLA – BAÑOS TERMALES", Lámina: RSA-02-9/10.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 0172-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 15 de marzo de 2022.
 - Informe n.° 089-2022-OLI de 10 de marzo de 2022.
 - Carta n.° 030-2022-ING / MAVC - I.O. de 3 de marzo de 2022
 - Carta n.° 020-2022-CCV/AMR/RC de 3 de marzo de 2022.
 - Valorización de obra n.° 14 del inspector de obra (Del 01 al 24 de febrero de 2022) y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 0167-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 11 de marzo de 2022.
 - Informe n.° 087-2022-OLI de 10 de marzo de 2022.
 - Carta n.° 031-2022-ING/ MAVC - I.O. de 3 de marzo de 2022.
 - Carta n.° 021-2022-CCV/AMR/RC de 3 de marzo de 2022.
 - Valorización n.° 05 del adicional n.° 03 del inspector de obra (Del 01 al 24 de febrero de 2022) y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 071-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de febrero de 2022.
 - Informe n.° 050-2022-OLI de 9 de febrero de 2022.
 - Carta n.° 016-2022-ING / MAVC – I.O. de 8 de febrero de 2022.
 - Carta n.° 015-2022-CCV/AMR/RC de 8 de febrero de 2022.
 - Diagrama Gantt Actualizado por Ampliación de Plazo N° 10.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 583 de 21 de marzo de 2022.
 - Comprobante de pago n.° 584 de 21 de marzo de 2022.
 - Comprobante de pago n.° 585 de 21 de marzo de 2022.
 - Comprobante de pago n.° 586 de 21 de marzo de 2022 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 540 de 16 de marzo de 2022.
 - Comprobante de pago n.° 541 de 16 de marzo de 2022.
 - Comprobante de pago n.° 542 de 16 de marzo de 2022 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 176-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 25 de marzo de 2022 y Formato N° 17 Plan de Acción.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del informe n.° 125-2022-OLI de 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 094-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 35 Impresión del Seguimiento del Trámite del Documento: OFICIO-39-2022/GRSM-PEAM-08.00.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del Informe n.° 126-2022-OLI de 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 7 de abril de 2022.

- Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 192-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.º 005-2022-MFLE de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 5 de mayo de 2022 e impresión del Oficio n.º 0054-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada del informe n.º 0129-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 11 de mayo de 2022 e informe n.º 028-2022-MA de 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada de la Hoja informativa n.º 006-2022-MFLE de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 43 Impresión de la Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", y Resolución de Contraloría n.º 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 035-2022-CCV/AMR/RC recibido el 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2022-EECP de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada del Informe n.º 025-2022-M.A.V.C. de 30 de mayo de 2022 y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 277-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 1 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 037-2022-CCV/AMR/RC de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2022-EECP de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 50 Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.º 020-2022-ATPD de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 51 Fotocopia autenticada del Informe n.º 180-2022-GRSM-PEAM-02.00 de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 52 Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control:

Wesley Jimeno García

- Impresión del cargo de notificación firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/3411-02-001 firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OC3411-SCE-3, firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024 notificada a Wesley Jimeno García.
- Fotocopia autenticada del Escrito sin número recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por Wesley Jimeno García, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Omar López Inga

- Impresión del cargo de notificación firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/3411-02-001 firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC3411-SCE-3, firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024 notificada a Omar López Inga.
- Fotocopia autenticada del Escrito sin número recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por Omar López Inga, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Máximo Alcibíades Vilca Cotrina

- Impresión del cargo de notificación firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/3411-02-001 firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC3411-SCE-3, firmada digitalmente el 17 de octubre de 2024 notificada a Máximo Alcibíades Vilca Cotrina.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 53

Documentos de gestión de la Entidad:

- ✓ Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Proyecto Especial Alto Mayo.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 233-2016-GRSM-PEAM.01.00 de 5 de setiembre de 2016, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo (MOF).
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 152-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de mayo de 2018 que aprueba las funciones del Administrador de Contratos de Obras.

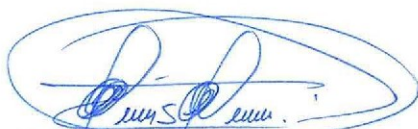
Moyobamba, 15 de noviembre de 2024.



Marcos Sergio Macalopú Merino
Supervisor



Talita Vergara Leiva
Jefa de Comisión



Marcos Sergio Macalopú Merino
Abogado
Reg. CAL N° 75566



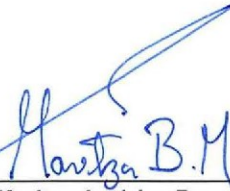
Edgar Ricardo Dávila Pereyra
Integrante (Ingeniero Civil)
Reg. CIP N° 194994



La Jefa (e) del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo que suscribe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 15 de noviembre de 2024.





Maritza América Bravo Morales
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Alto Mayo

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-3411-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, tramitaron y aprobaron la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora, pese a que el contratista ejecutó partidas después de cinco (5) días de la culminación del plazo contractual y a pesar de tener conocimiento de dicha situación mediante informe de control simultáneo; hechos que generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 175 774,62, por inaplicación de penalidad por mora; así como, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Wesley Jimeno García		Director de Infraestructura	10 de enero de 2022	31 de diciembre de 2022	D.L. n.° 728				X	X	
2		Omar López Inga		Administrador de Contrato	1 de febrero de 2022	30 de abril de 2022	Contrato de Locación de Servicios				X	X	
3		Máximo Alcibíades Vilca Cotrina.		Inspector de Obra	1 de enero de 2022	30 de abril de 2022	Contrato de Locación de Servicios				X	X	
				4 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022								



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000161-2024-CG/OC3411

EMISOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MILTON AREVALO MUÑOZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-3411-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 1407 folios, para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172237127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2024-CG/3411
2. OFICIO-000161-2024-OC3411
3. Link Informe entidad[F]

NOTIFICADOR : TALITA VERGARA LEIVA - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/3411

DOCUMENTO : OFICIO N° 000161-2024-CG/OC3411

EMISOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MILTON AREVALO MUÑOZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172237127

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-3411-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 1407 folios, para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000161-2024-OC3411
2. Link INforme entidad[F]



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Moyobamba, 20 de Noviembre de 2024
OFICIO N° 000161-2024-CG/OC3411

Señor:
Milton Arévalo Muñoz
Gerente General
Proyecto Especial Alto Mayo
Calle La Marginal N° 233 - Jr. 20 De Abril N° 2368-Barrio De Calvario
San Martín/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-3411-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000125-2024-CG/OC3411 de 11 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Inaplicación de penalidad por atraso en la culminación de la obra: Mejoramiento del servicio vial tramo óvalo Uchuglla - baños termales, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín - I Etapa"*, en el Proyecto Especial Alto Mayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-3411-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 1407 folios, para su conocimiento.

Asimismo, el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de funcionarios y/o servidores en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme a lo indicado en el Oficio N° 002-2024-CG/OC3411-SCE-3 de 11 de octubre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico fue remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maritza America Bravo Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Alto Mayo
Contraloría General de la República

(MBM/tvl)

Nro. Emisión: 00230 (3411 - 2024) Elab:(U23953 - 3411)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ANQMUQP**

